



Universidad Nacional Autónoma de México

**Facultad de Derecho
Seminario de Derecho Penal**

TESIS RECEPCIONAL

Sobre el Tema

**ACTIVIDAD LABORAL DE LA MUJER
PRIVADA DE LA LIBERTAD.**

**Que Sustenta la Aspirante
SANDRA CRUZ CUNA
Para Recibir el Título de
LICENCIADA EN DERECHO**



México, D. F.

1985



**FACULTAD DE DERECHO
COORDINACION DE EXAMENES
PROFESIONALES**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Págs.

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO:

ANTECEDENTES.

- 1.1.- Actividad laboral dentro de la prisión de
Lecumberri 1
- 1.2.- Actividad laboral dentro de la Cárcel de
Mujeres 14

CAPITULO SEGUNDO:

FUNDAMENTACION DEL TRABAJO EN PRISION.

- 2.1.- Generalidades 24
- 2.2.- Fundamento Constitucional 32
- 2.3.- Código Penal 39
- 2.4.- Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación
Social de Sentenciados 57
- 2.5.- Reglamento de Reclusorios del Distrito
Federal 63

CAPITULO TERCERO:

BASES QUE RIGEN LA VIDA DE LAS INTERNAS EN EL CENTRO FEMENIL DE REHABILITACION SOCIAL.

- 3.1.- Disciplina reguladora para las internas 67
- 3.2.-Desenvolvimiento de las internas en sus
actividades diarias 73
- 3.3.- Actividad laboral 75

CAPITULO CUARTO:

ASPECTO PROTECCIONISTA EN LA LABOR QUE
DESEMPEÑAN LAS INTERNAS EN EL CENTRO
FEMENIL DE REHABILITACION SOCIAL.

4.1.- Concepto de Salario y formas del mismo	78
4.2.- Salarios en el Centro Femenil de Rehabi- litación Social:	
* Aplicación del salario a las internas ..	86
* Remuneración Salarial justa y propor- cional con la jornada laboral	87
CONCLUSIONES	93
BIBLIOGRAFIA	95

I N T R O D U C C I O N

Cárcel, Prisión, Reclusorio, etc.... Al traer a la memoria estos apelativos, lo hacemos con repudio, horror, congoja y tristeza, pues de ellos se desprenden innumerables historias dolorosas llenas de vejación del hombre por el hombre. Vienen a la mente sitios malditos, degradantes, satánicos en donde únicamente podríamos llegar al encuentro de tragedias, ya sean físicas, morales, carentes de todo sentimiento altruista y aún hasta religioso.

Se han considerado esos sitios a lo largo de la historia como la matriz del dolor, en que el hombre se alimenta y sobrevive - con el espíritu de venganza, rencor y odio, orientados hacia una sociedad que se cree honesta e infalible.

Aquellos pobres seres, cuya condición fatalista por haber incurrido en conductas antisociales se ven aún bajo el yugo de esa - sociedad, que los pisotea, maldice y repudia sin compasión, sólo subsisten con sentimientos de venganza; pero no es posible aceptar, por la virtud de la misma calidad humana, la perpetua manifestación nefasta de aquellos seres tan despreciados, cuya huella ha quedado marcada por la experiencia como sistemas carcelarios absolutos, infrahumanos, negativos, generadores de delincuentes verdaderamente profesionales. Deben, pues, aquellas horribles expresiones carcelarias, - quedar para la historia, abriendo paso a la evolutiva humanización, siempre con la finalidad de readaptar, reintegrar y rehabilitar a -- esos individuos a la sociedad aunque, por infortunios de sus ya tristes vidas, se encuentran reclusos, de momento, en lugares peniten--
ciarios.

Es bien cierto que la lucha por un verdadero sistema penitenciario ha tenido descenso; muchos brillantes juristas como Piña y Palacios, Quiróz Cuarón, García Ramírez, entre otros, han logrado convertir a la prisión en una Institución de tratamiento.

Acertadamente, el Dr. Rodríguez Manzanera asienta que -- "la transformación es posible y los experimentos realizados incitan al optimismo y a pensar no en grandes establecimientos de castigo, -- no en enormes catedrales del mundo o universidades del crimen, sino en pequeñas clínicas criminológicas". (1)

Nuestras autoridades, realmente preocupadas por el renglón tan delicado e importante que representa el aspecto penitenciario en México, han velado porque el trato a los reclusos se presente de la manera más natural posible; esto es, que el individuo se logre rehabilitar y reincorporar socialmente de tal forma que no se sienta del todo ajeno al mundo exterior después de su reclusión. En tal virtud, resulta de lo más creativo el actual Centro Femenil de Rehabilitación Social, toda vez que en el mismo se desenvuelve la vida de -- las reclusas en forma bastante normal, aún cuando, lógicamente, existen las consiguientes limitaciones.

Pero en la actualidad, con la conciencia de tales limitaciones, a la interna le asiste un medio de convivencia fraternal de libertad y de Trabajo, elementos que, en su momento, producirán los beneficios personales a que todo ser humano tiene derecho.

(1) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, la crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión, cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales No. 13, pág. 50, México, 1984.

En el centro Femenil de Rehabilitación Social, que acertadamente dirige la Licenciada Ruth Villanueva, se está observando una verdadera metamorfosis de tratamiento penitenciario, el cual ha tenido el apoyo indispensable por parte del gobierno para el logro de su teleológico apostolado.

El estudio de esta tesis está enfocado al trabajo que de sempeñan las internas.

Aún cuando el trabajo no está realmente remunerado conforme a los principios fundamentales del Derecho Social, por lo menos el desarrollo del mismo auxilia y alimenta a la interna para los efectos de la remisión de su sanción. Desde luego, es deseable, y así lo haremos notar en el transcurso de la presente tesis, que el salario percibido por la trabajadora reclusa en el Centro Femenil es remunerativo y justo; de lo contrario, la labor de nuestras autoridades para la superación y readaptación de la sentenciada y procesada quedará inconclusa, oscura e infructífera. Por ello se llegaría a motivar la reincidencia de la expurgada, por la incapacidad la boral y la falta de recursos económicos para poder subsistir en la sociedad, de manera honrada y eficaz, resultado el tiempo de su re-clusión como años perdidos.

Deseo que este trabajo colabore positivamente a la lucha por un completo sistema penitenciario.

LA SUSTENTANTE.

C A P I T U L O P R I M E R O

A N T E C E D E N T E S

1.1 ACTIVIDAD LABORAL DENTRO DE LA PRISION
 DE LECUMBERRI.

1.2 ACTIVIDAD LABORAL DENTRO DE LA CARCEL
 DE MUJERES.

A N T E C E D E N T E S

1.1 ACTIVIDAD LABORAL DENTRO DE LA PRISION DE LECUMBERRI.

Si bien es cierto que a la Cárcel Preventiva de la Ciudad de México -más conocida como Lecumberri- se le dieron apelativos que denotaban horror, tristeza y dolor, porque se consideró que llegó a ser un sitio degradante y de sufrimiento, no lo fue menos su antecesora: La Cárcel de Belem, de la que consideramos necesario hacer una breve referencia.

La antigua Cárcel de Belem fue establecida en 1863 en el excolegio del mismo nombre; la que también fue conocida como Cárcel Nacional, aún cuando fue pensada para albergar un máximo de 600 presos, tocaba extremos alarmante, pues para el año de 1879, -16 años - después de ser establecida- acogía a 2000 reclusos (entre los que se contaban 200 ó 300 mujeres). Como es lógico suponer, la sobrepoblación en el establecimiento trajo consigo que los internos fueran alojados en cavernas lúgubres y húmedas, sin que se les clasificase de acuerdo a edades, sexos o delito cometido. Hacia el año de 1890, la situación empeoró de tal manera que la población penal aumentó a casi 7000 internos, existiendo, como consecuencia, una pésima situación de sanidad.

Debido a la situación que imperaba, la opinión pública, y de manera especial la prensa, denunciaban constantemente las anomalías que en la Cárcel de Belem ocurrían. Un ejemplo de ello fue que

el periódico "El Tiempo" llegó a decir que, dadas las pésimas condiciones de Belem, se sugería libertad a los detenidos, antes que permitirles que siguieran viviendo en tales condiciones de insalubridad; y, como ejemplo de la opinión pública, Justo Sierra señalaba: - "Belem es una magnífica escuela de delinquentes, gratuita, obligatoria y sostenida por el Gobierno". (1)

Con el afán de darle una solución a la situación reinante, el Gobierno se avocó a la construcción de presidios tanto nacionales cuanto locales, y por ello se pensó en convertir en presidio - el exconvento de Tepotzotlán, pero no prosperó la idea; hubo algunos juristas, como Santiago Guerra, que se inclinaba por la creación de Colonias penales en las Islas del Pacífico, motivo por el que, en 1905, se destinaron las Islas Marías para dichas Colonias Penales.

Pero lo importante era crear una prisión que sustituyera a Belem, pues la situación en que se encontraban los presos era degradante, por lo que, en 1882, el Gobierno de la Ciudad encabezado por el Doctor Ramón Fernández, había pedido a un grupo de juristas - que elaboraran un proyecto de Penitenciaría, iniciándose su construcción en 1885 en los desolados y polvorosos llanos de Aragón; pero tuvieron que pasar quince largos años para que estuviera construída.

Fue el 29 de Septiembre de 1900 la fecha en que numerosas personalidades de la élite porfirista se reunieron para celebrar

(1) Cfr. ZULOAGA, José Ignacio.- "Apuntes sobre la Cárcel de Belem". pág. 37. Citado por Aldo Colleti. "La Negra Historia de Lecumberri", 2ª Ed., Edit. Universo, México, 1983.

la apertura de una de las obras más importantes de la época, LA PENITENCIARIA DE LA CIUDAD DE MEXICO; ya que, más que un edificio, se inauguraba una Institución Social. (2)

El edificio se ajustaba a las especificaciones de los más modernos sistemas penitenciarios de la época, es decir, la reclusión celular y la terapia OCUPACIONAL; estaba constituido por el edificio frontal, que albergaba las Oficinas Administrativas, los Servicios Médicos y la Dirección Penal; tras este primer bloque, fueron alineadas en forma paralela dos crujías; Una para la recepción de los internos y la otra para su clasificación; hacia el centro del terreno se encontraba el polígono, el cual consistía en un edificio circular que, en su primera planta alojaba las oficinas de vigilancia y, en la parte superior, los tanques de almacenamiento de agua. Alrededor del polígono, y semejando rayos que partieran del mismo, se encontraban siete crujías mayores, todas ellas de forma rectangular; en la parte posterior del penal se hallaban: Un pequeño edificio con funciones de enfermería y anfiteatro y crujías de castigo, ambas circulares y totalmente incomunicadas. (3) Fig. 1.

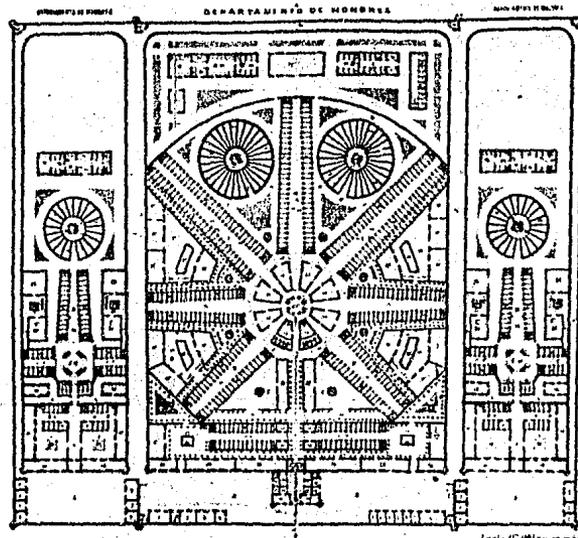
Para conocer cómo fue la actividad labora dentro del establecimiento, es necesario señalar el funcionamiento general de la prisión.

La penitenciaría había sido calculada para albergar 800 varones, 180 mujeres y 400 menores. Durante sus primeros años, la --

(2) Boletín del Archivo General de la Nación No. 18.- Pág. 5. Ramo de Cárceles y Presidios.

(3) Cfr.- Boletín del Archivo General de la Nación, No. VI, Ramo de Cárceles y Presidios.

PROYECTO
DE
PENITENCIARIA
PARA EL
DISTRITO FEDERAL.
1886.



prisión funcionó de acuerdo a las metas trazadas, ya que los presos eran pocos y ello trafa consigo que estuvieran mejor alimentados y que las condiciones de higiene fueran mejores también.

En un principio, fue destinada únicamente para reos sentenciados, peligrosos o reincidente, mientras que Belem siguió funcionando como Cárcel Preventiva, sin que sus condiciones mejoraran.

El reglamento de la prisión establecido por el Licenciado Miguel S. Macedo, preveía tres etapas de confinamiento: incomunicación total, reclusión común y libertad preparatoria.

Cabe hacer notar que, ya desde entonces, se pensó en la libertad preparatoria como beneficio para el interno, lo cual pone de manifiesto que, si bien es cierto que el Gobierno se avocó por el mejoramiento en cuanto a instalaciones, también se pensó en lo que beneficiara al interno a fin de obtener su libertad; pero es ahora cuando vemos que dicho beneficio, germinado desde los inicios de la apertura de la penitenciaría, logra cabalmente los resultados para los cuales fue establecida. (Capítulo III, Artículos 84 a 87 del Código Penal vigente).

En el reglamento antes mencionado, se preveían tres períodos o etapas por las cuales tenían que pasar todos los reclusos que ingresaran al establecimiento, siendo éstos:

A) PERIODO DE AISLAMIENTO: Lo hemos denominado de esta manera en virtud de que los reclusos eran obligados a permanecer en celdas individuales y no se les permitía tener contacto con ninguno de sus compañeros; es decir, no se les permitía ni hablar ni convivir con los mismos internos y menos aún con los familiares;

B) PERIODO OCUPACIONAL: A éste bien le corresponde tal denominación, toda vez que, ya en esta fase, los reos participan en actividades colectivas, principalmente ocupacionales; aún cuando en este período podríamos pensar que ya podían los internos tener más comunicación, no era así, pues les estaba aún prohibido hablar, tenían que permanecer las 24 horas del día en silencio, y cualquier falta en este sentido se castigaba severamente, pudiendo sólo comunicarse entre sí, siempre que la dirección del penal así lo autorizara; y

C) PERIODO DE CONVIVENCIA: Bien le va tal denominación a este período ya que se levanta la absurda regla de no hablar, y los reos podían hacerlo con personas que se encontraban en su misma situación o con personas libres que se encontraban dentro de la cárcel, teniendo derecho a recibir una visita quincenal, o incluso, visitas extraordinarias.

A mayor abundamiento, es conveniente señalar que en los tres períodos los reclusos estaban obligados a trabajar, cómo y en dónde lo dispusiera la Dirección del Penal. (4)

La disposición del trabajo cautivo como obligación, causó polémicas aún antes de que tal disposición fuera instaurada, toda vez que los opositores a tal regla -puritanos diputados católicos- se basaban en el Artículo 5º Constitucional (1857), que señalaba: Que nadie podía ser obligado a prestar un servicio, ajeno a su voluntad, y se empeñaban en afirmar que el trabajo en las prisiones debía

(4) Cfr. COLLETTI, Aldo. "La negra historia de Lecumberri". 2ª Edición. Edit. Universo, México 1983.- Pág. 30.

ser voluntario, y tal oposición triunfó, privando durante algún --- tiempo; por su parte, los reclusos estaban acostumbrados al ocio, si tuación que imperó en la Cárcel de Belem, a la que ya hemos hecho re ferencia, y lógico es pensar que el trabajo obligatorio causaba in-- conformidad y descontento en aquéllos que no estaban acostumbrados a hacerlo.

Ahora bien, por su parte, el ala liberal de la Cámara, - encabezada por el Diputado Cosmes, clamaba por la introducción del - trabajo en la prisión y para tal efecto se ironizaba ante el Cuerpo Legislativo " ...¿ Infelices ? haber tenido la inmensa desgracia de arrebatar la existencia a un padre de familia, a un niño, a una mu-- jer, y tras privarles de su libertad EXIGIRLES QUE TRABAJEN... ", -- " ... para esos mártires todas las dulzuras de la existencia son pocas. Acariciadles, leédles la Constitución y, sobre todo, ¿ QUE NO trabajen ?. Bastante han ganado su pan a puñaladas ... " (5)

Los diputados Liberales proclamaban y señalaban que la - holganza no debía privar en las prisiones, ya que el trabajo es la - base de todo Sistema Penitenciario. Y tal señalamiento ocupa hoy uno de los renglones importantes y principales en el Sistema Penitenciaro para el tratamiento de rehabilitación y readaptación de todo -- aquél que se encuentra privado de la libertad, ya que, además de ser un elemento del tratamiento, ayuda a obtener el beneficio de la re-- ducción de la pena, (de la que hablaremos más adelante), así como - una verdadera educación laboral, la cual forma al sujeto para un efi ciente y honrado desempeño en la vida libre futura. Al respecto, --

(5) COLLETTI, Aldo. "La Negra Historia de Lecumberri". 2ª Edición. Editorial Un-- verso, México 1983.- Pág. 31.

acertadamente el Doctor Sergio Ramírez en su obra " Manual de Prisiones ", señala: " ...Hoy en día el trabajo es parte del tratamiento (laboroterapia) y no mortificación agregada..." (6)

Lo anteriormente expuesto nos indica que, si bien es cierto, actualmente se cuenta con Instituciones, Juristas y Abogados que se han interesado en cuestiones referentes al tratamiento de readaptación de internos en prisión, ya en los inicios del funcionamiento de la Penitenciaría se tuvo el germen de introducir el trabajo en las prisiones, no con el afán de " mortificar " al recluso imponiéndose la actividad laboral, sino, como factor determinante en el logro, tanto de su readaptación social, cuanto de su honrado desempeño en la vida libre futura.

Ahora bien, retomando la idea, apuntemos que, después de un gran debate entre los Diputados Liberales y los opositores Diputados Católicos, prevaleció la opinión de los primeros, por lo que se incluyó el trabajo en la Prisión de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y, aún más, se incluyó el trabajo forzoso.

Así las cosas, al inicio del funcionamiento de la Penitenciaría se contaba con los siguientes oficios: De canteros, moldadores de obras de hierro, talabarteros, tejedores, carpinteros, alfarreros, sastres, impresores, zapateros, fundidores, herreros; y para los presos inhábiles se tenían las labores de: Elaboración de escobas, cestas, jarcía, y otras más que no necesitaron gran esfuerzo físico. (7)

(6) GARCIA RAMIREZ, Sergio. "Manual de Prisiones". Editorial Botas, 1ª Edición. México 1970.- Pág. 286.

(7) Cfr. Boletín del Archivo General de la Nación, Ramo de Cárceles y Presidios. - Número 18.- Pág. 68

Como consecuencia de la existencia de tales oficios, se crearon los siguientes talleres: para hombres; los de imprenta, carpintería, ebanistería, fundición, taller mecánico, sastrería, zapatería, hilados, artesanías, encuadernación y trabajos de mimbre; y para mujeres, fueron creados los talleres de corte y costura.

Lo anteriormente expuesto, no significa, por supuesto, - que la primera población de la Penitenciaría se haya dedicado de lleno al trabajo, pues no hay que perder de vista que, si bien es cierto que ya se había implantado el trabajo como una obligación de --- acuerdo al Reglamento, los reclusos no estaban acostumbrados a ello en la Cárcel de Belem y, debido a tal situación, ofrecieron resistencia ante la nueva disciplina, motivo por lo que el Director tuvo que recurrir a las crujías de castigo para " convencerlos ".

El paso del tiempo hizo que los internos se acostumbraran a laborar dentro del Penal, ya para el año de 1966, funcionaban bien organizados seis verdaderos talleres: De fundición, de imprenta, zapatería, sastrería, carpintería y panadería; laborando aproximadamente 300 internos.

Habituándose los internos al trabajo, se le dió gran impulso a los talleres existentes y deseando que se diversificaran los oficios practicados y enseñados en la Cárcel Preventiva, se crearon 10 talleres más para el año de 1972. Esta creación tuvo como objetivo: Darles a los internos el medio para obtener, aún cuando precariamente, algún sustento y reducir la carga en que se constituyen, tanto para el Estado cuanto para sus familias. Los talleres de nueva - creación fueron: Fábrica de cuadernos, hilados y tejidos, jabonería, mosaico, granito y loza para cemento, taller mecánico, cerámica, pintura, artesanías, modelado, elaboración de muebles de alambron, plást

tico; existiendo como complemento de los mismos, dos almacenes: Uno para materia prima y otra para productos terminados.

Con los talleres antes mencionados, laboraban en la Penitenciaría 1476 internos.

Cabe señalar que dentro de la clase trabajadora de la -- Cárcel, laboraban 192 internos, de manera distribuída en las escuelas tanto primaria, cuanto secundaria, en las instalaciones de cocina, en la proveeduría y en la banda de guerra, los cuales, en realidad, no son talleres, ya que por tales debe entenderse: Lugar donde se hace un trabajo manual, donde se trabaja alguna manufactura sin -- gran complicación de maquinaria, en estos lugares se mantenían ocupados algunos de los internos y no eran precisamente " talleres ", pero tal denominación se las dió la Administración de la Cárcel. (8).

A mayor abundamiento, cabe señalar que, también hubo --- otra clase de ocupación: Las artesanías, las cuales, de acuerdo a nuestra idiosincrasia y nuestro folklore, les denominamos " curiosidades " y a los presos que a ellas dedican su tiempo se les llamó -- " curiosos ", quienes dentro de sus celdas se dedicaban a elaborar -- diferentes artículos artesanales que eran comprados por los talleres industriales de la propia cárcel, y la mayoría de las veces, por los familiares y amigos que asistían a la visita. Esta artesanía carcelaria permitía al interno mantenerse ocupado y obtener alguna ganancia.

(8) Cfr. ADATO DE IBARRA, Victoria. "Lecumberri vista por un Juez Penal".- Pág. 53 a 56. Citado por Aldo Coletti. "La negra historia de Lecumberri". 2ª Edición. Editorial Universo. México, 1983.

Si hasta ahora hemos hablado de los talleres como medio eficaz de ocupación para el interno, no se quiere decir con ello que a todos los mantenía ocupados, ya que acertadamente el Doctor Sergio García Ramírez, en su obra "El Final de Lecumberri", manifiesta: ---
" ... Era un mito la excelencia de los talleres de Lecumberri. Había demasiados trabajadores libres "hombres y mujeres, e, inclusive, personal administrativo desplazado de otras oficinas, a veces sancionados, que poco o nada podían hacer en aquellas manufacturas. Además, la mayoría de las máquinas y herramientas habían envejecido... ", (9)
" ... algunos talleres estaban sujetos a concesión, según criterio - que ha querido llevar a las cárceles la industria privada para montar con ésta buenas fábricas y generar redondas utilidades sin MAYOR PROPOSITO TERAPEUTICO. Por otra parte los talleres eran insuficientes y cientos de hombres permanecían ociosos todo el día ...". (10)

Bien, a pesar de lo señalado con anterioridad, cabe destacar las categorías y adscripciones que existieron entre los internos que laboraban en los talleres: Obreros de taller comisionados, - reclusos adscritos a los servicios, escribientes, comandos, auxiliares, fajineros (todos lo eran un determinado tiempo a su ingreso), - maestros, del apiario o promotores del deporte, ayudantes de enfermero, guardias, porteros, empleados de tienda, cocineros, mozos de -- restaurantes, empeleados de la cocina general, panaderos y " curiosos ", a los que ya hemos hecho referencia.

(9) GARCIA RAMIREZ, Sergio. "El final de Lecumberri". (Reflexiones sobre la Prisión). Pág. 78.

(10) IDEM.

Si hasta este momento nos hemos referido a la actividad laboral de los internos de la Penitenciaría, ellos se explicaba únicamente como forma de mantenerlos ocupados, alejándolos del ocio en que se encontraban en el antiguo establecimiento, y para lograr, -- aún cuando precariamente, un sustento que disminuyera la carga en -- que se constituyen tanto para el Estado, cuanto para su familia. No podríamos pasar por alto que el trabajo carcelario cobró cabal importancia para los reos a partir de 1971, año en que se expidiera la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, por medio de la cual México incorporó un Sistema de Remisión de Pena, -- mismo que ya se había logrado en otras partes. Esto constituyó para el reo un beneficio por medio del cual se permite una disminución de un día de pena por cada dos de condena servida, desde luego dentro de ciertas condiciones entre las que destaca el Trabajo, cuestión -- que, dentro del lenguaje carcelario, se denomina "dos por uno", o simplemente "aplicación de normas mínimas". Este aspecto se contempla establecido en el Artículo 16 de la Ley en cita, de lo cual -- hablaremos ampliamente en el siguiente Capítulo de este trabajo.

Estamos, de neuva cuenta, de acuerdo con el criterio sus tentado por el Doctor Sergio García Ramírez, cuando señala que la re misión de la pena carceraria de sentido, e incluso sería peligrosa, -- si el factor exclusivo para concederla fuera el trabajo real o supue tamente desempeñado por el reo, y que la Ley de Normas Mínimas, por ello, no sólo habla del trabajo como factor exclusivo para tal efecto, sino que exige además; Buena conducta y participación en actividades educativas; pero consideramos que, aún cuando no es el único -- factor o elemento que interviene para la obtención de la remisión de la pena, es el trabajo dentro de prisión un valioso elemento que lle ga a cumplir dos objetivos: Por un lado, estimula al interno para ob

tener trabajo, acreditarlo, conservarlo para poder alcanzar el beneficio en mención; y, como consecuencia de ello, hará que se fomente en él el hábito de trabajar, para que tome conciencia de lo que será su vida libre futura; es decir, el vivir honestamente y honradamente con el producto de su trabajo, residiendo ahí el éxito del tratamiento de readaptación social. Así, el interno buscará obtener trabajo, acreditarlo, conservarlo para poder alcanzar el beneficio de referencia; y si hablamos de conservación del trabajo, implícitamente, tendremos que el interno observará buena conducta, y con ello podrá decirse que el tratamiento readaptador va marchando de acuerdo a los planes trazados.

Ahora bien, un aspecto importante también lo es, sin lugar a dudas, el examen de personalidad que debe hacerse a cada interno, en el que verdaderamente debe operar todo un órgano interdisciplinario (médicos, psicólogos, psiquiatras, abogados, maestros, criminólogos, etc.), quienes se encargarán de manifestar si el interno es apto para obtener tal beneficio, y, tocante al trabajo que el reo desempeña, habrá personal capacitado que se encargue de computar los días laborados de una manera real, porque no va a otorgarse dicho beneficio con liberalidad, sino con la seriedad que el caso amerita, y en la especie, el otorgar a un interno éste beneficio requiere del cuidado y atención necesarias.

Más adelante, en el siguiente Capítulo (Fundamentación), hablaremos detalladamente sobre la Remisión de la Pena, de la que -- ahora nos ocupamos brevemente.

Si hasta ahora hemos venido habiando de los talleres que existieron en la Penitenciaría de la Ciudad de México, y de las categorías que existieron en los mismo, no podríamos dejar de mencionar la cuestión referente a los "sueldos que los internos recibían por su labor".

El presupuesto de la Penitenciaría siempre fue modesto, pero lo fueron aún más los sueldos que en ella se pagaban a los internos.

Se recibían sueldos miserables e irrisorios por desarrollar ocho o doce horas de jornada. Así, en los años cuarentas, se pagaba a razón de 25 centavos diarios, cantidad que aumentó a \$ 2.00 dos pesos en 1950 y que en la década de los sesenta subió a \$ 5.00 cinco pesos, y había quien ganaba hasta \$ 8.00 ocho pesos en los años setentas; se tuvo un "aumento", remunerando a los internos con sueldos de \$ 20.00 veinte pesos y \$ 40.00 cuarenta pesos por ocho o diez horas diarias de dura faena.

ESpor demás cualquier comentario que pudiéramos hacer al respecto a las cantidades irrisorias y miserables que a los internos se pagaba aún más, resultaría absurdo hacerlo si tomamos en cuenta los salarios que, fuera de prisión, se encontraban vigentes en las distintas décadas a las que nos hemos referido.

Para concluir con este aspecto, cabe señalar que, al cerrarse la Prisión de Lecumberri, se hizo el traslado de maquinaria y equipo, en la medida en que fuesen aprovechables en los nuevos reclusorios que se inauguraron en el Distrito Federal, para poderse implantar en los talleres que ahora existen en ellos. Y fue el 26 de

Agosto de 1976, la fecha en que se clausurara lo que fue la Penitenciaría de la Ciudad de México (lugar ahora destinado para el Archivo General de la Nación), denominada "Lecumberri", dando paso a la apertura de los Reclusorios Norte, Sur y Oriente, lugares en los que la actividad laboral se fundó con los restos de los talleres de la Vieja Penitenciaría de México.

1.2 ACTIVIDAD LABORAL DENTRO DE LA CARCEL DE MUJERES.

Respecto a la mujer delincuente, no se puede hablar (lamentablemente) de un sistema Penitenciario, establecido especialmente para ellas, considerando que ésto se debe a la poca atención por parte de los encargados para hacerlo.

A mayor abundamiento, consideramos que la situación predominante de darle poca importancia a la mujer que delinque y, por ende, a los establecimientos adecuados para ellas, se debe en gran parte a que, la delincuencia femenina es menor en comparación con la delincuencia masculina, por lo que erróneamente a lo largo de la historia y por todo el mundo, aún cuando aisladamente han existido prisiones femeninas, pareciendo con ello apuntar una cierta reforma Penitenciaria a este respecto, esta reforma se ha perdido fácilmente, cayendo las Cárceles Femeninas en un abandono lamentable, y considerando equivocadamente que la delincuente es menos importante.

Más bien es cierto que es menor la delincuencia femenina, su bajo índice no indica que deba olvidársele o restarle la importancia que la misma requiere, ya que lo contrario constituye un lamentable descuido.

La poca importancia y preocupación que se ha despertado acerca de los establecimientos en donde la mujer delincuente deba permanecer para purgar su condena, se manifiesta a todas luces; un ejemplo de ello es observar, como ha ocurrido en nuestro País, que las "Cárceles para Mujeres", han sido ANEXOS de las Cárceles para Hombres" (como lo manifestamos en el apartado anterior), lugares en los cuales no existen los elementos de una Verdadera Institución Carcelaria Femenina, ni una reglamentación adecuada a las necesidades de las mismas, originándose problemas de graves consecuencias. Ya bien lo decía el Maestro Bernaldo de Quiroz: "...Requírese ante todo, como imperativo elemental para las cárceles de mujeres, su ALEJAMIENTO de las de los hombres, esto se debe primordialmente a precisar una distancia intermedia a fin de evitar, hasta cierto punto, la doble corriente erótica que se establecería irremediablemente, y la cual vendría a desbordar la libido de hombres y mujeres en forzada abstinencia por lo tanto, las cárceles de mujeres deben establecerse lejos de las de los hombres, para evitar, cuando menos, la creación de las corrientes eróticas, naturales, que exasperan las condiciones ordinarias, de abstinencia sexual de las prisiones..." (11)

Ahora bien, como una clara manifestación de lo que ocurrió en nuestro país tenemos que, por decreto publicado el 30 de ene

(11) CONSTANCIO, Bernaldo de Quiroz.- "Lecciones de Derecho Penitenciario".- Imprenta Universitaria. México 1953.- Pág. 183 a 185.

ro de 1933, se convierte la Penitenciaría de Lecumberri en una "Cárcel Promiscua" al dar cabida a procesados y sentenciados de AMBOS SEXOS, dándose así, alojamiento en dicho establecimiento a hombres y mujeres, situación que prevaleció desde 1933 hasta 1954, año en que se inaugurará la Cárcel de Mujeres en el kilómetro 16.5 de la Carretera México-Puebla.

Tenemos, entonces, que las mujeres, tanto procesadas, -- cuanto sentenciadas, tuvieron como morada, durante mucho tiempo, el penal para hombres.

Y antes de avocarnos al análisis de lo que fue Cárcel de Mujeres, cabe señalar que, antes de ser trasladadas a la misma, las mujeres tenían dentro de la Penitenciaría una sección especial, conocida como ampliación de mujeres (el anexo al que nos hemos referido con anterioridad), constituyéndose en dormitorios, patios y amplias celdas en donde todas las delincuentes, sin distinción, una vez que eran consignadas por el Ministerio Público, debían permanecer hasta que los jueces ordenaran su confinamiento o su libertad condicional; y, en caso de que se ordenara lo primero, compurgaban su pena en dicha "ampliación", por lo que se desprende que este pequeño espacio -- hacía las veces de Cárcel Femenina, tanto preventiva como a nivel de Penitenciaría.

Al ser la actividad laboral carcelaria el eje de nuestro trabajo, no podemos dejar de señalar cuál era la actividad de las reclusas en dicha ampliación. En ella, las mujeres se ocupaban en: Lavar, planchar, hacer limpieza en general del espacio que ocupaban, -- cultivar hortalizas, aprender a leer y escribir y hacer un poco de deporte.

Cómo es lógico pensar, al no existir más que un espacio para su estancia, el que apenas si sería para acondicionar dormitorios, no se puede hablar de "talleres" en los que las internas desempeñaran verdaderas actividades laborales. Afortunadamente, las autoridades se preocuparon y se construyó la Cárcel de Mujeres, estableciéndose así un lugar exclusivamente femenino en donde purgaran sus condenas, y en donde su reclusión fuera más llevadera, tanto por las instalaciones, cuanto en forma de tratamiento, y nos atrevemos a decir que estos fueron los albores de un Sistema Penitenciario para mujeres con un tratamiento adecuado a las necesidades de las mismas.

La Cárcel de Mujeres fue concluida en el año de 1952, pero hubo necesidad de modificar parte de su estructura, por lo que fue hasta el año de 1954 en que se inauguró tal establecimiento. Al inaugurarse esta Cárcel, se tenía cupo para 500 internas; entre las que ingresaron se encontraban tanto procesadas cuanto sentenciada, sin que haya existido una real separación entre ellas, violando así lo establecido por nuestra Carta Magna; aunque se trató de subsanar dicha falla, existiendo una separación virtual, mas no real ni legal como la que debió existir, pues las procesadas se encontraban en un piso y las sentenciadas en otro.

Aún con lo antes mencionado, ya la situación de la mujer que debía cumplir una condena, o la de quien debía esperar a que le resolvieran su situación, había cambiado, pues, aún cuando para nadie es grato encontrarse privado de la libertad, por lo menos ya existía un sitio exclusivo para la mujer que en estas condiciones de encontrarla; otra falla inaugural fue que las mujeres consignadas debían permanecer 72 horas en la "antigua ampliación" antes de ser trasladadas a la Cárcel de Mujeres, y lo consideramos falla porque sentimos que eso fue retrocer, en parte, hacia los sistemas promiscuos anteriores.

A pesar de las fallas, consideramos que la Cárcel de Mujeres empezó a funcionar de acuerdo a las metas trazadas, observándose la siguiente dinámica:

Al llegar una interna a una Institución, tenía que trabajar 15 días en la pequeña hortaliza con que contaba el lugar, la ---cual se situaba en la parte trasera del edificio y sólo en los ca---sos en que el médico de la prisión juzgara necesario "por los exámenes practicados al ingresar" el trabajo al aire libre, la interna se quedaba más tiempo; de no encontrarse en esta situación, la interna pasaba a desempeñar otro tipo de actividad, que eligiera de entre las que se implantaron ahí.

Durante su internamiento, las reclusas debían respetar la siguiente rutina: Levantarse a las 5:30 de la mañana durante la primavera, y a las 6:00 de la mañana las otras estaciones del año; -tenían como obligación el baño diario y el aseo de sus camaas y celdas respectivas; a las 7:00 de la mañana se les servía el desayuno, para que a las 8:00 de la mañana se les distribuyera en los talle---res, o en las comisiones que tuvieran en donde desempeñaban su jornada de labor, concluyendo ésta a las 18:00 hrs.; media hora después se les servía la cena, pasando su última lista a las 21:00 hrs. y a las 22:00 hrs., todas debían estar dentro de sus celdas o dormitorios.

Dentro de sus instalaciones se contaba con una capilla, la cual debía asistencia de acuerdo a su credo; un salón de actos y -grandes áreas verdes en donde podían hacer ejercicios al aire libre.

Ahora bien, dentro de las labores que desempeñaban las -internas en la Cárcel de Mujeres encontramos: Cultivo de hortalizas y fajina, obligatoria al ingresar; posteriormente se fueron inaugu---

rando actividades tales como: Fabricación de pastas, fabricación de toda clase de prendas tejidas, (corbatas, sweaters, etc.), envoltura de dulces (que era lo que constituía la pequeña industria), así como el taller de costura.

Dentro del grupo de las internas que laboraban, se encontraban las comisionadas, y éstas lo estaban en la cocina, en la portería, en los servicios generales de la Institución, y en la guarderia, así como en la alfabetización.

Lo lamentable de su situación laboral lo fue sin duda, - por una parte, la cuestión salarial, y por otra, lo mal situado de - sus talleres, los cuales se encontraban en la parte baja del establecimiento, como especie de sótanos en los cuales las condiciones de - ventilación no eran muy favorables. Respecto a los salarios, sucedía lo mismo que en la prisión para los hombres, pues se les pagaban cantidades miserables por largas jornadas de labor, siendo éstas de - ocho a diez horas diarias, y si consideramos los salarios vigentes en la vida libre, huelgo todo comentario al respecto.

No debemos pensar que, por ser la mujer tal, va a ser más activa o más dedicada que el hombre, pues no toda la población de la Cárcel de Mujeres se dedicó a trabajar, ya que no se manejó como obligación el que la interna trabajara, por lo que también existió - ahí la ociosidad, es decir, había quienes no laboraban en ninguna de las actividades mencionadas.

También existió la interna que se dedicara a labores dentro de su misma celda, elaborando pequeños objetos o prendas tejidas, las cuales eran vendidas entre sus familiares o amigos que la visitaran, o bien dentro de sus mismas compañeras (típica artesanía carce-

también laboraban para la Industria a través de concesiones que se establecieron; tal fue el caso de envoltura de paletas y dulces, ocupación que imperó durante algún tiempo en la Cárcel de Mujeres. Y fue ésta la situación que existiera durante veintiocho años que permaneció abierta la Cárcel de Mujeres, cerrando sus puertas la madrugada del 23 de Noviembre de 1982, fecha en que las Autoridades tuvieron a "bien" trasladar a las internas al actual Centro Femenil de Rehabilitación Social, en donde se pretendió una mejoría para las internas en este establecimiento, instalándose como tal en la misma fecha antes mencionada.

Por desgracia, hemos podido observar que las palabras -- del Maestro Bernaldo de Quiroz resultan ciertas una vez más, ya que con este traslado, podríamos afirmar que la situación de la mujer de lincente cae, de nueva cuenta, en un lamentable abandono, por lo -- que se refiere a establecimientos adecuados a sus necesidades. (Y a ello nos referimos en el siguiente apartado). Pensamos ésto porque, aún cuando las autoridades nos informen oficialmente del por qué de determinados cambios, la realidad que podemos constatar nos hace pensar que no siempre los cambios que se efectúan son para beneficiar; y consideramos que una muestra de ello lo ha sido, sin lugar a dudas, el traslado que se hizo de las internas de la Cárcel de Mujeres al -- "nuevo" Centro Femenil de Rehabilitación Social, ubicado en la calle La Joya sin Número en Tepepan, la madrugada del 23 de Noviembre de 1982.

Si bien es cierto que la Cárcel de Mujeres, la cual se -- ubicaba en el kilómetro 16.5 de la Carretera México-Puebla, inaugurada en el año de 1954, ya necesitaba determinados arreglos para que estuviera más acorde con las actuales necesidades de las internas; no

es menos cierto que su actual morada en nada ayuda a tales necesidades; veamos por qué:

El establecimiento que ahora ocupan las internas no fue construido para funcionar como penal femenino, y esto se desprende, en primer lugar, por la manifestación que se hizo al respecto, ya -- que a la entrada del Centro existe una placa que reza la siguiente -- leyenda:

"El C. Presidente de la República dispuso la construcción de este CENTRO MEDICO, -- integrado al sistema de establecimientos de Reclusión del Distrito Federal, con -- apego a las disposiciones dignificadoras de la Ley de Normas Mínimas para sentenciados y procesados.

La obra fue realizada por el Departamento del Distrito Federal e inaugurada por el Primer Magistrado de la Nación el día 11 de Mayo de 1976".

De lo anterior se desprende que dicho establecimiento no fue construido para que purgaran condenas sentenciadas, o esperaran alguna resolución as procesadas, mujeres que han infringido las normas penales; como sí lo fue la Cárcel de Mujeres en año de 1954.

Dentro del establecimiento, podemos observar que las instalaciones no son las adecuadas a las necesidades de las internas -- que ahora lo ocupan, pues, aparte de contar con espacios muy reducidos en comparación a los que tenían en la antigua Cárcel, se deja -- sentir la inconformidad de las internas al respecto, ya que no es lo

mismo contar con un establecimiento construído específicamente para reclusión femenil, como el que tenían, que ser trasladadas a un edificio con las características de un Hospital.

Pero lo importante de todo esto no es hablar del problema, sino, con el respeto que nuestras autoridades merecen, proponer una solución; que, aún cuando no estemos plenamente capacitados para ello, se deje sentir que los jóvenes nos interesamos en cuestiones referentes al pensar y sentir de nuestra población y, en este caso, de nuestra población penitenciaria.

Si hemos observado con beneplácito que la población que hoy existe en los reclusorios para varones cuenta con instalaciones tan apropiadas como útiles para llevar a cabo el tratamiento readaptador, lo mismo sucederá con la población femenina, a la que bien le estaría construirle un reclusorio femenil con iguales características. Veamos por qué:

Si en muchos aspectos de la vida, sean sociales, culturales, intelectuales, incluso hasda políticos, la mujer ha venido a quedar a la par del hombre, tanto en capacidades como en desempeño de sus actos, consideramos que, por lo que respecta al tratamiento que debe darse a la mujer privada de la libertad, debe prevalecer esa igualdad frente al hombre, y por ello debería construirse un reclusorio que, si bien sea menor, en cuanto a espacio, que el de varones, sí cuente con la misma arquitectura que los actuales; y aunado a ésto, se cuente con personal penitenciario capacitado para que, a nivel interno, funcione el tratamiento readaptador.

Habida cuenta de lo anterior, vemos con tristeza que -- erróneamente vuelve a caer al abandono lamentable la situación de -- cárceles femeninas en México, lo que nos hace pensar que las autoridades efectúan cambios de manera irreflexiva sin contar con valiosas opiniones de quienes se dedican al Tratamiento de sujeto privados de la libertad.

En capítulos siguientes hablaremos detalladamente de la forma de vida y desenvolvimiento diario de las internas, pero lo que ahora damos por concluido este apartado.

C A P I T U L O

S E G U N D O

FUNDAMENTACION LEGAL DE TRABAJO EN PRISION

2.1 GENERALIDADES

2.2 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

2.3 CODIGO PENAL

2.4 REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL

FUNDAMENTACION LEGAL DEL TRABAJO EN PRISION

2.1 GENERALIDADES.

Antes de avocarnos al análisis que, sobre fundamento legal, observa el trabajo en prisión, consideramos necesario dejar asentados algunos aspectos importantes sobre el mismo.

Trabajo, palabra que encierra la fórmula de adquirir lo necesario mediante nuestro esfuerzo, "palabra que abrevia la larga jornada, que aleja los pesares, que concede habilidad y enorgullece procurando algún provecho económico; el trabajo, sin duda, es hoy por hoy uno de los elementos principales del Régimen Penitenciario". (12) Es considerado como un pilar fundamental para la readaptación social de todo - aquél que se encuentra privado de la libertad.

Consideramos que el trabajo en prisión ha venido sufriendo a lo largo del tiempo, un enfoque distinto, es decir, ha llegado a formar parte importante en el tratamiento readaptador de los internos en prisión; y por ello, veremos cómo ha evolucionado el trabajo en las prisiones:

Tenemos que, si enfocamos el Trabajo en nuestro estudio, -- nos encontramos conque en la ejecución de las penas, el trabajo se presenta unas veces como castigo; otras como pasatiempo; como recurso económico, y finalmente, como un elemento educador y terapéutico, el cual servirá para la readaptación social del interno.

(12) BERNALDO DE QUIROZ, Constancio.- "Lecciones de Derecho Penitenciario". Imprenta -- Universitaria. México 1953. Pág. 110.

Estamos de acuerdo con el Maestro Constancio Bernaldo de Quiroz, cuando nos señala que, "A la cabeza de las penas, precedida o no de la pena capital, muchas legislaciones contemporáneas, incluso las más avanzadas, tienen, o han tenido una: trabajos forzados". (13)

Y es acertado el pensar que, para que sintiéramos la gravedad de lo que fue la pena "trabajos forzados", siendo por todos sabido que fue la forma en que muchos miles expiaron sus culpas, sería necesario recurrir al análisis de documentos históricos muy minuciosos y, desde luego, a confesiones de quienes auténticamente padecieron tal pena; pero, desgraciadamente, no contamos ni con unos ni con otras, por lo que lamentablemente, sólo podemos hacer una mención al respecto. (14).

Este tipo o forma de expiar culpas se caracterizaba por la prohibición del descanso (largas jornadas) y la práctica de los azotes y torturas para aquéllos que no quisieran efectuarlo, o que, vencidos por el cansancio, se negaran a continuar.

Posteriormente, la invención del vapor, si no trajo alivio al sufrimiento de quienes padecieron los trabajos forzados, sí permitió que los reos salieran de la prisión a efectuar obras públicas: ferrocarriles, carreteras, puertos, etc., por lo que lo denominaron "libertador", lo que en realidad era inadecuado, ya que en todas partes del mundo, durante la primera mitad del Siglo XIX, se realizaron muchas obras con el esfuerzo muscular de aquellos hombres, constituyendo un trabajo tan doloroso como útil, por lo que podemos pensar que de alguna manera, los redimía de sus culpas. (15)

(13) BERNALDO DE QUIROZ, Constancio.- "Lecciones de Derecho Penitenciario".- Imprenta Universitaria. México, 1953. Pág. 111.

(14) Cfr. IBIDEM.

(15) Cfr. IBIDEM.

Trabajo como Pasatiempo:

El paso del tiempo y el exceso de población "permitido" - que en muchas prisiones el trabajo se tuviera como un pasatiempo; veamos por qué:

Este tipo o forma de trabajo dentro de las prisiones puede considerarse el extremo opuesto al que anteriormente vimos, o sea el trabajo como castigo; este trabajo se concibe en cárceles pequeñas, en donde se manifiesta el abandono por parte de la Administración Penitenciaria; son prisiones carentes de talleres, en donde los internos suelen "matar el tiempo", haciendo pequeñas obras, las cuales sirven para la venta eventual.

esta clase de trabajo tiene por finalidad procurar la -- distracción de los reos, quienes constituyen la clase de "curiosos" (a los que nos referimos en el capítulo anterior), quienes, faltos de talleres que los enteren o adiestren para que pueden ser útiles y desempeñen una labor lícita en la vida libre futura, se ocupan de -- crear figuras de hueso, de madera, de metal, etc., y cualquier género de punto, constituyendo sus obras maestras, botellas conteniendo retablos con los emblemas de la pasión o con la estructura de una -- fragata que sólo les permite la venta ocasional entre familiares y amigos en los días de visita; situación ésta que, lamentablemente, -- aún persiste en nuestras prisiones, ya que muchos internos se dedican a esta clase de artesanías, lo cual no ayuda en nada al sistema readaptador que debería existir.

De lo anterior se desprende que, si bien es cierto que -- esta clase o forma de trabajo --por llamarle de alguna manera--, aleja al preso del ocio, también lo es que no puede considerarse esta ocupación como parte del tratamiento; es decir, no contribuye a que se les rehabilite, ni mucho menos a que se les readapte al mundo libre

futuro, lo cual traerá como consecuencia que el interno al obtener su libertad, vuelva al medio en el que una vez delinquiró, medio en el que el ocio priva esencialmente.

Trabajo como Recurso Económico:

Esta forma de ver el trabajo en prisión es la más usual, ya que se viene a traducir en una organización de forma industrial - que produce rendimientos para una cuádruple aplicación:

A) A la Administración Penitenciaria, la cual representa el Estado, a quien le interesa resarcirse, aunque sea en parte, de los gastos que ocasiona el sostenimiento de los internos:

B) A la Víctima le interesa resarcirse en su derecho civil, lo que equivale a la indemnización o reparación de los daños sufridos y;

C) A la Familia, a la cual se le entrega una cantidad aunque mínima con el objeto principal de no romper los lazos familiares que existían antes de su reclusión, haciendo sentir a los miembros que constituyen a la familia que sigue vigente en relación con el interno que no se encuentra físicamente a su lado, y con la finalidad de ayudar económicamente a los mismos.

D) Al interno el producto de su trabajo, el cual es distribuido de acuerdo a la ley, como se detallan más adelante. le sirve para sus gastos dentro de la prisión, ayudando así, aunque sea en mínima parte, a sus familiares, para los cuales resulta, en la mayoría de los casos, difícil sostenerlos dentro de la cárcel. (16)

(16) Cfr. BERNALDO DE QUIROZ, Constanco. "Lecciones de Derecho Penitenciario".- Imprenta Universitaria. México, 1953. Pág. 113.

Habida cuenta de lo anterior, tenemos que, lamentablemente, en México se aplica este tipo o forma de entender el trabajo, -- porque, más que interesarle a la administración del establecimiento que el trabajo contribuya a ser educador, terapéutico y, seguidamente productivo y remunerador, sólo le interesa esto último; esto es, que importa prevalentemente que el producto que se obtiene por el -- trabajo desempeñado por el interno, les reste gastos de manutención del mismo cuando, cuando diversos penitenciaristas y estudiosos en la materia han luchado porque los establecimientos penitenciarios se organicen sobre la base del trabajo, tomándolo como elemento readaptados (cumpliéndose así el precepto constitucional); se trata de que la actividad laboral desempeñada por los internos tenga una función de la boroterapia, dejándolos en aptitudes para desenvolverse en la vida libre futura y se evite, así, la reincidencia que, en muchas -- ocasiones, es producto del ocio en el que vivía el interno.

Ahora bien, volviéndose sobre el tema que nos ocupa, o -- sea el trabajo penitenciario entendido de modo industrial, tenemos -- que varios estudios han arrojado datos acerca de una clasificación que se ha hecho del mismo:

Una directa y otra traspasada; la primera se caracteriza porque el trabajo es organizado y explotado por la propia administración penitenciaria, y la segunda se caracteriza porque la administración penitenciaria da en arriendo (a manera de concesión), a un tercero para que sea éste quien organice y explote el trabajo de los internos, previo precio de adquisición de dicha concesión.

Cada una de estas clasificaciones tiene sus ventajas e inconvenientes, como lo ha demostrado la práctica; pues aún cuando en ambos se crea el hábito del trabajo para el interno, se desvía el verdadero propósito readaptador para el reo, ya que, tanto la administración penitenciaria como el tercero que contrata, se ocupan más de la competencia que priva entre los dos modos de trabajo, dejando al olvido el verdadero propósito que debe tener el trabajo para el interno: "Educador y terapéutico, seguidamente de producción remunerada". (17)

Trabajo como elemento Readaptador:

Bien es sabido que el trabajo debe ser una actividad creadora, por sus resultados y por el carácter de las condiciones en que se desenvuelve. Y es precisamente la ausencia de este segundo aspecto, la que determina que, a veces, el trabajo cobre la forma de actividad rutinaria y agobiante. Y lo anterior vale tanto para el trabajo libre como para el que se realiza dentro de las prisiones.

Por lo anterior, las nuevas técnicas penitenciarias consideran al trabajo como su elemento indispensable, y, aún más, como factor determinante en el logro de la readaptación social, de la cual nos ocuparemos a continuación.

(17) Cfr. SANCHEZ GALINDO, Antonio.- "Temas Penitenciarios". Apuntes, Obra donada al INCPE. pág. sin número.

Al inicio de este análisis, hemos visto que, anteriormente, existían trabajos forzados, peligrosos, denigrantes, que, aunado a la corrupción en los establecimientos penitenciarios, motivaron que los internos no trabajaran con la intensidad que debieran, pues sabían que la actividad, aunque económicamente productiva, en nada le beneficiaría, provocándole un rechazo hacia la labor que por inclinación natural o capacidad había escogido. Con lo anterior tenemos que el tedio lo cubría emocionalmente, y el objetivo readaptador desaparecería, dando cabida en la mente del procesado a la idea de que la actividad laboral es la parte de la pena que le impuso la sociedad.

Actualmente, los penitenciaristas se han ocupado más de este tema, y muestra de ello es el pensamiento del Licenciado Fernando García Cordero, quien manifestó: "... que la discusión sobre el camino histórico que ha recorrido el trabajo, y si éste es un instrumento adecuado para la readaptación social, es una discusión superada. (18) ..." Y estamos de acuerdo con él, ya que ahora el problema es otro y que es el que actualmente nos preocupa, esto es, la organización del trabajo en las instituciones de reclusión, la forma de planificarlo, el mejor modo de aprovecharlo o utilizarlo eficazmente en la capacitación y, lo más importante, a nuestro modo de ver, la auténtica y real integración del trabajo dentro de un sistema en el que intervienen disciplinas tales como: la Medicina, la Psicología, la Psiquiatría, el Derecho, la Pedagogía, entre otras; es decir, conceptuarlo dentro de la Criminología moderna para darle así al trabajo penitenciario el auténtico enfoque readaptador.

(18) GARCIA CORDERO, Fernando. Memoria del 5º Congreso Nacional Penitenciario, 1975. Tema: "Trabajo Penitenciario". Hermosillo, Son.- Serie Cursos y Congresos. Pág. 147.

Lo anterior resulta a todas luces de vital importancia, necesario e imprescindible, y nos atrevemos a afirmarlo así, porque los problemas del comportamiento y la personalidad del delincuente - son renglones básicos para que obtenga buen fin de organización del trabajo penitenciario. De nada valdrá que existan instalaciones adecuadas y hasta modernas, si no se atiende, con habilidad el fundamental problema que ofrece la Psicología del delincuente, ya que sólo - teniendo la contemplación INTEGRAL de la personalidad del interno podrán cumplirse los fines de la organización de la actividad laboral dentro de los establecimiento penitenciarios. Y la manera de lograrlo será: practicando al interno los estudios minuciosos, para con - ello, conseguir que el trabajo penitenciario llegue a ser, efectivamente EDUCADOR y TERAPEUTICO y traiga, como consecuencia, el que sea productivo y remunerador.

A mayor abundamiento, podemos agregar que, de ser llevado a la práctica todo lo anterior, creemos que se obtendría:

- A) Organización y Seguridad.
- B) Liberación Económica (por los mayores rendimientos que ocasionaría el buen desempeño de los internos).
- C) READAPTACION DEL INTERNO PARA LA VIDA LIBRE FUTURA.

A lo anteriormente expuesto, vale bien agregar el acertado pensamiento del Licenciado García Cordero:

"En la tarea de remodelar al hombre no debe tener cabida ni la arbitrariedad ni la improvisación". (19).

2.2 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

Habida cuenta de lo anterior, podemos ya referirnos a lo que, sobre la materia del trabajo existe en nuestra legislación. Avocándonos al tema, veremos, en primer lugar, qué nos ordena al respecto nuestra Carta Magna; seguidamente, analizaremos el Código Penal, la Ley de Normas Mínimas y, por último, haremos algunas consideraciones sobre el Reglamento que rige a las internas del Centro Femenil de Rehabilitación Social, recordando que es éste el tema que nos ocupa.

CONSTITUCION DE 1917.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protege y otorga garantías, no sólo a quienes ajustan su conducta a las leyes, sino también a los infractores de ellas; llámense presuntos o sentenciados, (20) y por ello, trataremos en este apartado sobre la regulación jurídica, a nivel Constitucional, que existe del trabajo en establecimientos penitenciarios. Daremos principio con la revisión de algunas de las garantías individuales que consagra nuestro Pacto Federal, por lo que transcribiremos textualmente las normas a estudio para hacer más accesible su análisis (en cuestión).

ART. 1º.- "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no po--

(20) Cfr. RABASA O. EMILIO CABALLERO, Gloria. "Mexicano: Esta es tu Constitución". LI Legislatura Cámara de Diputados. México 1982. Pág. 23.

drán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

El artículo en cita explica que todos y cada uno de los individuos que se encuentran en el territorio mexicano, serán sujetos de derecho, afirmando con ésto que el Estado debe respetar las garantías individuales que señala el ordenamiento correspondiente, no haciendo excepción alguna, por lo que se refiere a nacionalidad, creencia religiosa, raza, etc.; luego, entonces, el individuo que se halla privado de la libertad en virtud de una sentencia judicial, gozará de las garantías que le otorga la Carta Magna, según su calidad jurídica.

ART. 5º.- "A ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada estado, cuáles -- son las profesionales que necesitan título -- para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades -- que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a presentar trabajos personales sin la justa retribución y -- sin su pleno consentimiento salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las - fracciones I y II del artículo 123 ... "

No existe duda sobre la libertad del trabajo, con la sola taxativa de que no ataque los derechos de terceros, ni ofenda los de la sociedad, casos estos últimos en los cuales se requiere de un juicio donde se pruebe que el ejercicio de cierta actividad se encuentre coincidente con una de estas hipótesis, y, consecuentemente, procede su impedimento. En cuanto a esta libertad que la Carta Magna -- otorga, desde luego no se dá en los establecimientos penales, pues - la labor del interno se encuentra determinada por las autoridades, - que fundan la selección del trabajo en estudios que al mismo se le -- practiquen.

En el tercer párrafo del artículo en cita, se asienta que existe, como regla general, la libertad del trabajo, salvo que la autoridad judicial determine lo contrario, caso en el cual se estará a las dos primeras fracciones del artículo 123 Constitucional. De aquí podemos concluir lo siguiente: nuestro ordenamiento fundamental faculta a la legislatura ordinaria para determinar los casos en los -- cuales puede ser impuesto el trabajo a título de pena, pero no se -- desprende de lo anterior que debe ser gratuito. Luego entonces, la presentación de un servicio impuesto como pena por una autoridad judicial, deberá regirse por los principios constitucionales en todos sus aspectos, ya que pensar lo contrario sería admitir la esclavitud o servidumbre en nuestro país, instituciones ambas, proscritas en la Carta Magna.

Consideramos que, acertadamente, al respecto, el Maestro Constandio Bernaldo de Quiroz afirmó: "Ciertamente, el preso no es propiamente un obrero, es decir, un obrero libre. Forzado como está por causa de la pena consiguiente a su delito, entre él y la administración penitenciaria no media un contrato de trabajo, fuente verdadera del derecho de este orden" (21). En este enfoque está bien caracterizado el hecho de que el preso no es propiamente un obrero, y aunque repudiamos la concepción del trabajo como pena, (concepción más arraigada entre los mismos internos que así lo consideran), aceptamos que la actividad laboral constituye un real y efectivo medio de readaptación el cual debe aspirar, como nos dice el Dr. Sergio -- García Ramírez: "A convertirse en derecho individual y obligación social" (22). Y sólo así podrán garantizarse los derechos, tanto para el interno como para el Estado, representado por la Administración Penitenciaria.

ART. 18.- "Sólo por delito que merezca pena corporar habrá lugar a prisión preventiva. - El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, SOBRE LA BASE DEL - TRABAJO, LA CAPACITACION PARA EL MISMO Y LA EDUCACION COMO MEDIOS PARA LA READAPTACION - SOCIAL DEL DELINCUENTE.

(21) Cfr. BERNALDO DE QUIROZ, Constandio. "Lecciones de Derecho Penitenciario". Imprenta Universitaria. México, 1953. Pág. 126.

(22) Cfr. GARCIA RAMIREZ, Sergio. EL Artículo 18 Constitucional. Prisión Preventiva y Sistema Penitenciario, Menores Infractores. Imprenta Universitaria. 1ª Ed. México 1967. pág. 12

Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados sujetándose a lo que establezcan las leyes respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados, establecerán Instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del Fuero Común en el Distrito Federal podrán ser trasladados al país de su origen, o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para este efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar el Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la in--

clusión de reos del orden común en dichos --
tratados. El traslado de los reos sólo podrá
efectuarse con su consentimiento expreso.

La importancia de este precepto se destaca a todas luces, pues, aún cuando este numeral consagra sólo dos de los elementos del tratamiento base de la readaptación social, el trabajo y la educa---
ción, ello nos revela la improtancia que dichos elementos tienen, y acertadamente así lo consideraron los cinstituyentes al plasmarlos -
como base la organización en el sistema penal.

Creemos, con el Doctor Sergio García Ramírez, que en nues
tro tiempo, el trabajo penitenciario, es una parte importante del --
tratamiento readaptador, y como tal debe plantearse en la vida del -
penado, idea que se afirmó en el XII Congreso Penal y Penitenciario
y que se ha incorporado al Artículo 18 de la Constitución Política -
de los Estados Unidos Mexicanos (Incorporación que se hizo en forma
definitiva, por reformas al Artículo 18, en decreto publicado en el
Diario Oficial del 23 de Febrero de 1965) (23), y al Artículo 79 del
-código Penal.

El segundo párrafo de este artículo merece una reflexión
toda vez que, al formar parte de las garantías individuales, es un
deber del Estado proporcionar una labor al interno para que, al ob--
tener su libertad, se reincorpore a la sociedad que lo repudió sin -

(23) Cfr. GARCIA RAMIREZ, Sergio.- "El Artículo 18 Constitucional; Prisión Preven
tiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores". Imprenta Universitaria.-
1ª Edición. México 1967. Pág. 13 y 72.

constituir un lastre para la misma; y así se encuentra en completa - aptitud de obtener su sustento mediante el desempeño de una actividad lícita, para la que se le haya facultado durante su tiempo en prisión. Nuevamente creemos, con el Doctor Sergio García Ramírez, que, si el trabajo como elemento del tratamiento penitenciario tiende a preparar al recluso para la vida libre futura, el trabajo debe ser consecuente con los requerimientos laborables de la vida libre y no desarrollarse en condiciones técnicas superadas o para objetos estériles, jaciendo del interno un obrero incapaz, en la sociedad normal. (24).

De lo anterior podemos aludir, en sentido opuesto, que - si bien acertadamente el Doctor García Ramírez señala "...que el - trabajo no se desarrolle en condiciones técnicas superadas..."; (25) tampoco deberá desarrollarse en condiciones técnicas "poco o nada superadas"; es decir, que deberá encontrarse la técnica "media" adecuada para que el interno, cuando alcance su libertad, esté capacitado o adiestrado para desempeñar en la vida libre, por lo que es de suma importancia el considerar al interco como un "obrero privado de su libertad", como se entendió en el Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. (26)

(24) Cfr. GARCIA RAMIREZ, Sergio.- "El Artículo 18 Constitucional: Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores". Imprenta Universitaria.-1ª Edición, México, 1967. Pág. 13 y 72.

(25) IBIDEM. Pág. 72

(26) IBIDEM. Pag. 73

Este segundo párrafo del Artículo 18, del que venimos hablando, establece claramente que el fin que se persigue con la pena privativa de la libertad es la readaptación de los delincuentes a la sociedad, para que éstos se conviertan en hombres útiles cuando vuelvan a su hogar, pues es manifiesto el pensar de nuestros --- constituyentes al plasmarlo así en la Carta Magna, ya que, más que castigar al delincuente, la idea es regenerarlo, readaptarlo a la sociedad y no separarlo de manera definitiva de ella; es decir, ayudar a encontrar el camino correcto que lo lleva a una vida honrada y honesta para que siga formando parte de la sociedad que en un momento lo rechazó.

2.3 CODIGO PENAL.

Por cuanto hace a la Legislación ordinaria, de manera breve, se hará referencia de los Códigos Penales que nos han regido, es decir, 1871 y 1929, para darnos cuenta de cómo fue evolucionando la reglamentación en cuanto a trabajo en prisión se refiere. Por razones obvias, se dedicará un análisis más amplio al Código Penal vigente, es decir, el de 1931.

Código Penal de 1871.

EL CAPITULO I del TITULO TERCERO, denominado Reglas Generales sobre las Penas, del ordenamiento en cita, contenía los subttítulos TRABAJO DE LOS PRESOS y DISTRIBUCION DEL TRABAJO, en cuyos artículos del 77 al 91, se establecía la organización, distribución y aplicación del trabajo en prisión.

Resultaría ocioso el transcribir cada artículo, por lo que únicamente haremos una síntesis de ellos de la manera siguiente:

ART. 77.- "Obligación" del trabajo en prisión a condenados. (27)

ART. 78.- Otorgamiento de libertad a trabajar a reclusos por delitos políticos, sin contravenir al Reglamento de la Prisión. (28).

ART. 79.- Consideración de sexo, edad, salud y constitución física al designar el trabajo (29)

ART. 80.- Prohibición de la violencia física para hacer trabajar al reo; a los reuents sólo absoluta incomunicación. (30)

ART. 81.- Sentenciados a prisión, reclusión o arresto mayor por delitos comunes, se emplearán en obras o artefactos necesarios para la administración. (31)

ART. 82.- Libertad de vender sus artefactos a particulares u ocuparse en trabajos que aquéllos les encarguen cuando el Gobierno no les diera -

(27) Cfr. PALLARES, Eduardo. Código Penal para el Distrito y Territorios Federales. Colección Reformada y Anotada. Edit. Herrero Hermanos, 2ª Edición. México 1924. Pág. 31.

(28) IDEM.

(29) IDEM.

(30) IDEM.

(31) IDEM.

ocupación; pero prohibición absoluta a empresarios o contratistas para tomar por su cuenta los talleres de prisiones. (32)

ART. 83.- Esta disposición hace el señalamiento de que, aún cuando el producto del trabajo de los reos pertenece al Erario, se aplicará a --- aquéllos por mera gracia el total o parte - de él. (33)

ART. 84.- A los reos condenados a reclusión por delitos políticos, se les aplicará todo el producto de su trabajo, entregándoseles el importe - del mismo en efectos o en numerario. De -- igual forma se aplicará a condenados a arres- to menor. (34).

ART. 85.- Se establece la aplicación del producto del - trabajo a condenados por delitos comunes a arresto mayor, prisión o reclusión, siendo tal aplicación: 25% al pago de la responsabilidad civil del reo; 50 % al fondo de reserva del reo, cuando la pena durare cinco años o más, ó 60% si la pena durare menos tiempo; lo que sobre hechas estas deducciones se empleará en gastos y mejoras de la -

(32) Cfr. PALLARES, Eduardo.- Código Penal para el Distrito y Territorios Federales Colección Reformada y Anotada. Edit. Herrero Hnos. 2ª Edición. México 1924, Página. 33.

(33) IDEM.

(34) IDEM.

prisión. (35).

ART. 86.- Establece que podrá aumentarse un ciento por ciento de lo que le produzca al reo el trabajo que se proporcione fuera del establecimiento y hasta setenta y cinco por ciento - si se lo proporciona fuera del establecimiento. (36).

ART. 87.- Establece que el fondo de reserva de los reos que fallezcan antes de cumplir su condena o de alcanzar su libertad provisional, se --- aplicará a los objetos que expresa el artículo 85 en su última parte. (37)

ART. 88.- Establece que de las cantidades consignadas - al fondo de reserva, se podrá emplear hasta la mitad en dar auxilio sucesivo a su familia, cuando careciere de recursos y hasta - un décimo más en gratificaciones semanarias al reo, las cuales obtendrá por un buen comportamiento (38)

(35) IDEM

(36) IDEM

(37) IDEM

(38) IDEM

ART. 89.- Nos señala quiénes deben considerarse familia para los efectos del Artículo anterior; cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos menores de 14 años que vivan en casa del reo a expensas de él al tiempo en que sea aprehendido. (39).

ART. 90.- Nos señala que el décimo del que habla el Artículo 88, no se entregará en numerario sino en objetos que lícitamente puedan entregársele. (40)

ART. 91.- Establece que el resto del fondo de reserva será entregado en términos de lo que prevenga la Ley Reglamentaria de Libertad Preparatoria, sin deducción para el pago de multas, gastos del proceso, u otra responsabilidad civil. (41)

De lo anteriormente expuesto podemos sacar en conclusión que existían marcadas distinciones entre reos por delitos comunes y reos por delitos políticos, por cuanto hacía a organización de trabajo, y aún más, por cuanto se refería a la aplicación del producto del mismo. Y, si bien es cierto que el ordenamiento que hemos citado correspondió a las necesidades de su momento, también lo es que que

(39) IDEM

(40) IDEM

(41) IDEM

quedaron en el olvido por parte del legislador principios fundamentales del derecho, tales como justicia y equidad.

CODIGO PENAL DE 1929.

Durante el Gobierno del presidente Emilio Portes Gil, - por decreto de 9 de Febrero de 1929, se expidió el Código Penal que habría de dejar sin efecto al anterior de 1871, mismo que no tendría mucho éxito, pues su vigencia lo demuestra, ya que rigió solamente 2 años, hasta 1931, año en el que se expidiera el Código que aún está en vigor.

EL CAPITULO II del ordenamiento citado, contenía el título de TRABAJO DE LOS PRESOS, comprendiendo de los artículos 211 a 228, en los que se volvía a contemplar, como en el anterior, los aspectos de organización, distribución y aplicación del producto del trabajo que los presos desempeñaran durante su reclusión.

Aún, cuando gran parte del contenido de los Artículos que en dicho Código se referían al Trabajo de los Presos, fue copia del anterior Código de 1871, hubo importantes modificaciones, de las que nos ocuparemos a continuación; y para ello haremos la transcripción de algunos Artículos, reflexionando sobre los mismo.

ART. 211.- "Todo reo condenado a una sanción privativa de libertad y que no se encuentra enfermo o inválido se ocupará en los términos que dispongan los Reglamentos en el Trabajo que le designe el Consejo Supremo de Defensa y Previsión Social.

El Trabajo en todo caso debe organizarse no sólo con fines de educación e higiene, sino para alcanzar la habilidad técnica de los - condenados y la utilidad económica.

El sueldo, salario o jornal que se pague a los reos será igual al de los trabajadores libres del mercado más cercano al establecimiento penal".

La importancia de este artículo radica en sus 2º y 3º - párrafos, ya que el enfoque que se le debe dar al trabajo dentro de la prisión, no sólo debe ser educativo e higiénico, sino que, cumpliendo con el mandato Constitucional del artículo 18, contempla la capacitación o habilitación del interno en la actividad laboral que desempeña durante su reclusión; y con ello se tendrá como consecuencia la utilidad económica que necesita el interno, tanto para ayudar a su familia cuanto para él mismo.

Ahora, en cuanto al salario, observamos que en este artículo al interno se le contempla como un OBRERO PRIVADO DE LA LIBERTAD, pues, aún cuando no se señala de tal modo, se deja sentir, al mencionar: que obtendrá igual salario que los obreros libres. Y incorrecto considerarlo de tal manera, es decir, como un obrero, - aún cuando privado de libertad, ya que así se ha contemplado en el 2º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. (42), mismo criterio que prevalece hoy día.

(42) Cfr. SANCHEZ GALINDO, Antonio. "Tenas Penitenciarios", apuntes. (Obra donada al INCOPE). s/pág.

ART. 217.- "Cuando hubiere aglomeración de reos, en los establecimientos penales o dificultad para organizar en ellos convenientemente los trabajos, el Consejo Supremo de Defensa, dispondrá que se organicen campamentos a los que sean trasladados reos para que extingan sus condenas en todo o en parte, destinándoles a la construcción de ferrocarriles, - apertura de carreteras o canales, desmonte o desecación de terrenos u otros trabajo públicos".

La idea de organizar campamentos en donde los internos cumplan sus condenas desempeñando trabajos en Obras Públicas, funcionaría adecuadamente si se hubiera dado cumplimiento desde entonces a su creación, sin que se condicionara a las hipótesis que este numeral establece en su inicio, es decir, aglomeración por parte de los reos, o dificultad para organizar convenientemente el trabajo. Estimamos que la idea de los campamentos debería formar, simplemente, parte de la organización del sistema penitenciario.

ART. 221.- "Todo reo privado de la libertad está OBLIGADO a pagar su alimentación y vestido, del producto de su trabajo".

En el capítulo anterior, claramente dejamos asentado que no toda la población penitenciaria, a lo largo del tiempo se ha dedicado a trabajar, es decir, que por diversas circunstancias el ocio ha persistido en nuestras Cárcenes, quizá la disposición sobre la -

que ahora reflexionamos carecerie de sentido, pues sólo habrían podido alimentarse los internos que trabajaran, y aquellos que permanecían ociosos bien podrían haber muerto de hambre, de acuerdo a tal disposición.

Aparte, observamos que si el trabajo se traduce para el interno, sólo en un instrumento para satisfacer necesidades primordiales como lo son la alimentación y el vestido, se pierde completamente la finalidad que se busca con el trabajo en prisión, es decir, la readaptación social para la vida libre futura, ya que el interno verá el trabajo como una parte del tratamiento readaptador, sino sentirá que es una pena agregada a su privación de libertad. Y con esto sentimos que pierde sentido el precepto Constitucional (Artículo 18) el cual acertadamente establece: "...Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el Sistema Penal, en sus respectivas jurisdicciones. SOBRE LA BASE DEL TRABAJO, LA CAPACITACION PARA EL MISMO y la Educación COMO MEDIOS PARA LA READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE..." Amén de que surge una interrogante ¿Qué pasa con el presupuesto penitenciario?

ART. 222.- "El resto del producto del trabajo de los condenados a arresto, segregación, relegación o reclusión, se distribuirá por regla general del modo siguiente:

- I.- Un 40 % a pago de la reparación del daño;
- II.- Un 30% a la familia del reo, cuando lo necesite; y
- III.- Un 30% para formar al reo un fondo de reserva".

Consideramos que la función de determinar la distribución del producto del trabajo de los internos así como su aplicación fue, es y será difícil tarea para el Legislador, ya que no es fácil determinar a quién corresponde más y a quién menos, pues en el drama penal, tan importante es el aplicarse el producto del trabajo del interno a la víctima, como a la familia del interno y con justa razón al interno mismo que lo percibe.

Por cuanto hace a los artículos que dejamos de transcribir, cabe hacer mención, que si bien es cierto que su redacción cambió respecto al anterior Código (1871), también lo es que en su contenido siguió siendo el mismo, por lo que en obvio de inútiles repeticiones, sólo transcribimos los que desde nuestro punto de vista merecían una reflexión.

Cabe señalar que en este ordenamiento Legal de 1929, - en el CAPITULO III denominado de las Atenuaciones y Agravaciones, se le daba un importante papel al trabajo de los presos, por lo que nos permitimos hacer las siguientes transcripciones:

ART. 229.- "Se podrán emplear como agravaciones de las sanciones las siguientes:

- I.- El trabajo fuerte;
- II.- Incomunicación con trabajo;
- III.- Incomunicación con Trabajo fuerte."

ART. 231.- "Se podrán emplear como atenuaciones:

- I.- Que el reo tenga en las horas de descanso alguna recreación honesta y permitida en el establecimiento; y

II.- Que emplee hasta un 25% de su fondo de reserva, en proporcionarse algunos muebles u otras comodidades que no prohíba el reglamento del lugar de reclusión.

Estas atenuaciones serán concedidas por el Consejo Supremo de Defensa y Previsión Social, en los casos y con los requisitos determinados en los respectivos reglamentos".

Como bien se desprende de los numerales antecedentes, se denota el importante papel que jugaba el Trabajo de los presos, ya fuera para agravar la sanción o para estimular al reo, según fuera el caso.

CODIGO DE 1931 VIGENTE

Resulta sobre todo importante el análisis del articulado que el Código Penal vigente contempla en cuanto al trabajo en la Prisión, del que ahora nos ocuparemos.

Fue poco el éxito que tuvo el Código Penal de 1929, y en tal virtud, una Comisión Revisora designada por el entonces Presidente de la República Mexicana, Emilio Portes Gil, elaboró el vigente Código Penal para el Distrito y Territorios Federales. Dicho Código fue promulgado en fecha 13 de Agosto de 1931, por el Presidente de la República Mexicana, Pascual Ortiz Rubio (43), siendo pu

(43) Cfr. CARRANCA Y RIVAS, Raúl.- "Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México". Ed. Porrúa, S.A. México 1, D.F., 1974, Pág. 471.

blicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Agosto - del mismo año, comenzando a regir el día 17 de Septiembre de 1931.

DEL TITULO CUARTO

EL CAPITULO II/del Código Penal en cita, contiene el -- TRABAJO DE LOS PRESOS en sus artículos 79 a 83, de los que se hace necesaria su transcripción, para hacer más accesible su lectura.

ART. 79 "El Gobierno organizará las Cárceles, colonias penales, penitenciarias y establecimientos especiales donde deban cumplirse las detenciones preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativas de la libertad sobre la base del trabajo como medio de regeneración, procurando la industrialización de aquéllos y el desarrollo del espíritu de cooperación entre los detenidos."

Realmente, este artículo no merece gran reflexión, ya - que viene a cumplir con el mandato Constitucional que contempla el artículo 18, el cual, en uno de sus párrafos, establece que los Gobiernos de la Federación y de los Estados ORGANIZARAN EL SISTEMA PENAL en sus respectivas jurisdicciones, SOBRE LA BASE DEL TRABAJO Y LA EDUCACION COMO MEDIOS PARA LA READAPTACION SOCIAL; así mismo, - nos señala que los sitios para prisión preventiva serán distintos a los lugares que se ocupen para extinción de las penas, estando los internos completamente separados.

Ahora bien, aún cuando virtualmente se ha cumplido con este precepto, cabe anotar las palabras que dijera al respecto el talentoso Maestro Javier Piña y Palacios: "En cuanto a la organización interna (de las prisiones) se vive un verdadero caos por lo que toca al traajo como medio de regeneración del delincuente, yo diría que hasta hoy eso es una chacable al desinterés del Gobierno frente a un problema de la mayor magnitud" (44) "La verdad de nuestras penitenciarías es conocida por todos: promiscuidad, explotación de taxicománias y vivos; comercio con comidad y bebidas, armamentización de los reos, crímenes y riñas sangrientas; nuestros penales --son escuelas en las que se doctoranen el delito los delincuentes, --son centros de explotación de los cientos o miles de hobres coleccionados en ellos por el Estado" (45)

ART. 80.- "El Gobierno, dentro de los principios generales consignados en el artículo anterior, podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, campamentos penales a donde se trasladarán los reos que se destinen a trabajos que exijan esta forma de organización."

Acertadamente el doctor RAUL CARRANCA Y RIVAS nos manifiesta al respecto que hasta hoy en nuestro país no se han establecido los campamentos a que se refiere este numeral, y que sólo se ha dado en países extranjeros quienes ampliamente han experimentado

(44) Cit. por CARRANCA Y RIVAS, Raúl. "Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México". Porrúa, S.A., México, 1, D.F. 1974. Pág. 472.

(45) IBIDEM. Pág. 477.

sobre ésto;entre los que se cuentan: Inglaterra, Suecia, Luxemburgo, Francia, Alemania, Holanda, Dinamarca, Estados Unidos, entre otros; (46) y atinadamente, con su habitual talento, que las ventajas de - estos campamentos son obvias; trabajo al aire libre en obras públlicas o agrícolas, utilidad social y vida saludable para el sentenciado. (47)

De lo anterior se desprende que, de experimentarse este tipo o forma de organización en nuestro país, los beneficios para el interno serían muchos tanto para él, como para la sociedad, ya que este dispositivo tiene alcances progresistas, pretendiéndose, con el establecimiento de campamentos el trabajo efectivo y organizado en los presos, tendencia que persigue como finalida el verdadero cumplimiento de la garantía individual identificada en el precepto antes mencionaod.

ART. 81.- "Todo reo privado de su libertad y que no se encuentra enfermo o inválido, se ocupará - en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento en donde se encuentre.

Toda sanción privativa de libertad se entenderá impuesta con reducción de un día para cada dos de trabajo, siempre que el recluso

(46) Cfr. CARRANCA Y RIVAS, Raúl, "Derecho penitenciario, Cárceles y Penas en México". Edit. Porrúa, México 1974. Pág. 198.

(47) IBIDEM.

observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por -- otros datos efectivos readaptación social, siendo ésta última condición absolutamente indispensable. Este derecho se hará constar en la sentencia".

El espíritu de este numeral, en su primer párrafo, es el de encauzar al interno para que desarrolle la labor que esté de acuerdo con sus aptitudes, anteriores trabajos, vocación, etc.; es decir, trata de que se establezca una verdadera laboroterapia.

Por cuanto hace al beneficio de dos días de trabajo y asistencia a la escuela, por un día deducible de sanción, consideramos resulta ser de lo más positivo, pues invita al interno a desarrollar una actividad que lo tenga física y mentalmente ocupado, para que de tal suerte, la sanción se disminuya hasta la mitad y el sujeto alcance pronto su libertad.

ART. 82.- "Los reos pagarán su vestido y alimentación en el reclusorio con cargo a la percepción que tengan por el trabajo que desempeñen. El resto del producto se distribuirá, por regla general, del modo siguiente"

I.- Un 30% para el pago de la reparación del daño.

II.- Un 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo;

III.- Un 30% para la constitución de fondo de ahorros del mismo, y

IV.- un 10% para los gastos menores del reo.

Hemos podido observar que, desde 1871, el establecer de qué manera se distribuye el producto del trabajo no ha sido tarea - fácil para el Legislador, y muestra de ello ha sido el cambio de porcentaje que se ha tenido en los Códigos Penales que nos han regido. Sentimos que dichos cambios se deben a que el legislador se toma atribuciones que corresponden a una ley laboral, pues esta deducción injustificada del salario de los internos carece de todo fundamento legal y moral. Por ello, consideramos que esta delicada situación debe reglamentarse con el cuidado que merece.

ART. 83.- "Si no hubiere condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, los porcentajes inaplicados se distribuirán entre los conceptos que subsistan, en la proporción que corresponda, excepto el destinado a gastos menores del reo, que será inalterable en el 10% señalado."

Esta forma resulta repugnante para nuestra forma de pensar, ya que, insistimos, atenta contra disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, singularmente contra las contenidas en los numerales que a continuación examinaremos:

ART. 110.- "Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes"

I.- Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías, o adquisiciones de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será el que convenga al patrón y al trabajador, sin que pueda ser mayor de el 30% del excedente del salario mínimo.

II.- Pago de la renta a que se refiere el artículo 151 que no podrá exceder del 15% del salario.

III.- Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda, destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación, o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.

IV.- Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores expresen libremente su conformidad y que no sean mayores del 30% del salario mínimo;

V.- Pago de pensiones alimenticias en favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos decretado por la autoridad competente;

VI.- Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos; y

VII.- Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el fondo a que se refiere el Artículo 103-bis de esta Ley, destinado a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados LIBREMENTE por el trabajador y no podrán exceder del 20% del salario.

Después de reflexionar sobre el precepto anterior, estimamos como una conclusión válida a nuestro juicio, que las deducciones que se efectúan en los salarios en los internos violan la Ley Laboral, puesto que no siguen textualmente sus lineamientos, ya que los descuentos legales son únicamente los que han quedado enunciados en el dispositivo que acabamos de transcribir.

Por lo anteriormente señalado, consideramos que existe una urgente necesidad jurídica y social para que conforme a los mecanismos previstos en nuestra Carta Magna se reglamente, con base en el respeto absoluto al individuo privado de su libertad respecto al trabajo que él mismo desarrolla en tales condiciones. Para sugerir esto, nos basamos en la observación de que, nuestro país, que se enorgullece de tener una de las Legislaciones Sociales más avanzadas del mundo, no puede quedarse a la zaga en la aplicación del espíritu de la Ley Laboral para el trabajo desarrollado en prisión, ya que dicho trabajo debe ajustarse a las exigencias insnaturalistas de

respeto a los derechos humanos, y, como en alguna ocasión lo expresa el Licenciado Mario Moya Palencia, entonces Secretario de Gobernación: "A la puerta de la prisión queda el delito, pero entre en ella el hombre con su dignidad.

2.4 LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION DE SENTENCIADOS.-

Un gran logro obtenido para los individuos sentenciados lo ha sido, sin duda, la expedición de la Ley Ejecutiva Penitenciaria, es decir, la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que durante el gobierno del entonces Presidente de la República Luis Echeverría Álvarez, se publicara en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de Mayo de 1971, empezando a regir 30 días después. Para los efectos de este estudio, merece especial atención lo que dicha ley menciona sobre el trabajo penitenciario.

Ya hemos visto que los elementos que componen el tratamiento en prisión se derivan del artículo 18 constitucional, pues el supremo mandato sólo habla de los lineamientos básicos para la readaptación social, o sean: TRABAJO, CAPACITACION PARA EL MISMO y EDUCACION; mas ello nos demuestra que el precepto en cita no pretende agotar en todo el cuadro del tratamiento, mismo que se explicita en la Ley que nos ocupa y cuyo Artículo No. 10, concretamente regula esta cuestión.

Se hace necesaria la transcripción del precepto arriba citado, el cual merece una reflexión:

ART. 10. "La asignación de los internos al trabajo se hará, tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer a la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para la reparación del daño, treinta por ciento

para el sostenimiento de los dependientes económicos de reo; treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiere condena a la reparación del o éste ya hubiere sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados -- con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno"

El numeral antes citado merece una reflexión: el trabajo penitenciario, ya lo señala la norma constitucional, es elemento indispensable en la readaptación social del sentenciado, y ha sido tradición ubicar al mismo como primer ejemplo del tratamiento, pues hoy la labor carcelaria ha dejado de ser pena añadida a otra pena, es decir, ya no se piensa en el trabajo carcelario como un incremento al sufrimiento que origina la sanción privativa de la libertad, sino que se ha transformado en instrumento rehabilitador y readaptador; más ello no significa que el trabajo en prisión se haya impuesto en los establecimientos penales sólo para crear en el interno un hábito de laboriosidad para mantenerle ocupado, sino también con el propósito primordial de calificarle a la altura de las técnicas corrientes para el trabajo en libertad. (48)

(48) Cfr. GARCIA RAMIREZ, Sergio. "La Reforma Penal de 1971". Ediciones Botas, 1ª Ed. México, Pág. 73.

A partir de 1971, se adoptó un enfoque más claro al -- respecto, al considerar primordialmente los aspectos READAPTADOR y REMUNERATIVO, sobresliendo el primero, pues en cuanto al segundo - aspecto se nota una copia fiel de lo que establece el Código Penal.

En este orden de ideas, cabe hacer una reflexión res-- pecto al primer párrafo del artículo que nos ocupa, toda vez que - resultan de lo más positivas y eficaces (sei se llevaran a cabo) - las palabras que aquí se plasman, más sólo resultan eso: palabras que, lamentablemente, no se llevan a la realidad en nuestras pri-- siones, y consideramos que eso se debe a que quedan aún problemas para resolver: inadecuadas u obsoletas instalaciones para activi-- dades industriales en los establecimientos penales, tanto masculi__ nos como femeninos; desocupación, falta de personal capacitado pa-- ra instruir a los internos en actividades fabriles; inadecuada o mal organizada comercialización; producción de baja calidad; ele-- vados costos y sobre todo, limitaciones de presupuesto y financia__ miento. (49). Si estos problemas se rradicaran, sería posible cum-- plir lo preceptuado en el primer párrafo del Artículo 10 de la Ley en estudio, pero no puede asignarse al interno trabajo tomándose en cuenta sus deseos, vocación o aptitudes para desarrollarlo si - no se cuenta antes con una organización adecuada que permita al in__ terno aprovechar los factores que aquí se otorgan -sus deseos, vo__

(49) Cfr. Sexto Congreso Nacional Penitenciario, Ponencias Oficiales y Censo Na-- cional Penitenciario. Pág. 1 y 2 .

cación, aptitudes-, es decir, que tomando en cuenta los factores - antes señalados se llegaría a crear obreros aptos para la dura competencia en el mercado de la libertad, y no peones avezados en la - práctica de rudimentarias y elementales artesanías.

Por lo que hace a la segunda parte del Artículo que -- nos ocupa, se somete ésta a la crítica o reflexión que a numerales anteriores se ha hecho, pues este dispositivo resulta meramente -- transcripción de lo que establecen los Artículos 82 y 83 del Código Penal vigente.

No podemos dejar de hacer referencia, por cuanto hace a la REMISION PARCIAL DE LA PENA, y su relación con el trabajo, la cual también es contemplada por las Normas Mínimas en su Artículo 16, del texto que a continuación nos permitimos transcribir:

ART. 16.- "Por cada dos días de trabajo se hará remi--
sión de una de prisión, siempre que el re-
cluso observe buena conducta, participe re
gularmente en las actividades educativas -
que se organicen en el establecimiento y
revele por otros datos efectiva readapta--
ción social. ESTA ULTIMA SERA, EN TODO CA-
SO, EL FACTOR DETERMINANTE PARA LA CONCE--
SION O NEGATIVA DE LA REMISION PARCIAL DE
LA PENA, QUE NO PODRA FUNDARSE EXCLUSIVA--
MENTE EN LOS DIAS DE TRABAJO, EN LA PARTI-
CIPACION DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y EN EL
BUEN COMPORTAMIENTO DEL SENTENCIADO.

La reunión funcionará independientemente - de la libertad preparatoria, cuyos plazos se regirán, exclusivamente, por las normas específicas pertinentes".

Consideramos pertinente hacer dos comentarios respecto a esta norma; Primero, en cuanto a su objetivo, tomando en cuenta lo señalado por el Doctor Sergio García Ramírez, quien afirma: - - "Una de las Instituciones más trascendentes contenidas en las Normas Mínimas, de la que cabe esperar resultados penológicos importantes, es la denominada Remisión Parcial de la Pena, la cual su-
ple en cierta medida la falta de una verdadera pena indeterminada, por lo que se ha seguido sosteniendo que sirve a la individualización del tratamiento y por ende a la mejor readaptación social del sentenciado". (50)

En segundo lugar, a mayor abundamiento, consideramos que este Artículo merece a nuestro modo de ver, una crítica, toda vez que, aún cuando parcialmente es copia de lo preceptuado por el Artículo 81 del Código Penal vigente, el precepto que nos ocupa añade aspectos que nos resultan contradictorios. Veamos por qué:

Este numeral comienza señalando los elementos que deban reunirse para obtener el beneficio de la Remisión, para después esta

(50) GARCIA RAMIREZ, Sergio. "La Reforma Penal de 1971". 1ª Edición. Ediciones Bo-
tas, México. Pág. 84.

blecer en forma tajante" ... que cuando se revelen "POR OTROS DATOS" efectiva readaptación Social, ESTA SERA EL FACTOR DETERMINANTE PARA LA CONCESION NEGATIVA DE LA REMISION PARCIAL DE LA PENA y que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas, y en el buen comportamiento del sentenciado...". Luego entonces, lo establecido al inicio de este numeral deja de tener sentido, pues si se entiende literalmente, de nada le valdrá al sentenciado trabajar diariamente, reunir los requisitos de buena conducta y participar en actividades educativas, ya que la concesión o negativa del beneficio en cuestión, se reduce a que "revele por otros datos" efectiva readaptación social, lo que nos hace sentir que se pierde el espíritu benefactor de esta norma, ya que es obvio que una persona que trabaja dentro de la prisión, observa buena conducta y participa en actividades que organiza el establecimiento, está asimilando el tratamiento readaptador que lo integrará nuevamente a la sociedad a la que perteneció antes de delinquir.

2.5 REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL

No podemos dejar de mencionar al Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, el cual establece disposiciones relativas al trabajo que se desarrolla dentro de los establecimientos PENALES, por lo que nos permitimos hacer una síntesis del articulado que así lo rige.

El reglamento de referencia, fue expedido, durante el Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo, y contiene 153 Artículos divididos en X capítulo

los. El Capítulo que ahora nos ocupa, es el IV denominado "del Sistema del Tratamiento", su Sección Segunda, llamada "Del Trabajo", la cual contiene las disposiciones relativas al mismo, en sus Artículos del 63 al 74; mismos que pueden resumirse de la manera siguiente:

- 1.- Será el Departamento del Distrito Federal el que tome las medidas necesarias para que, todo interno con plena capacidad física, realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil, así como adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.
- 2.- El trabajo de los internos en los reclusorios, se considerará, para los efectos de la Remisión Parcial de la Pena, en términos de los Artículos 81 del Código Penal y 16 de la Ley de Normas Mínimas.
- 3.- El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno, y no podrá imponerse como corrección disciplinaria, ni será objeto de contratación individual, o colectiva por particulares.
- 4.- Las Actividades, cualquiera que sea su género, se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción, desarrollo, operación, supervisión, fomento, promoción y comercialización que establezca el Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.
- 5.- El trabajo de los reclusorios se ajustará a: Capacitación y adiestramiento de los internos; a que tanto la capacitación, cuanto -

la realización del trabajo sea remunerado; a que se tome en cuenta, la aptitud física y mental del interno, así como su vocación, deseos, experiencias y antecedentes laborales; a no ser el trabajo en ningún caso denigrante, vejatorio o aflictivo; a que la organización y métodos del trabajo, se asemejen lo más posible a los trabajos en libertad; a que la participación de los internos en la producción, no será obstáculo para que realicen otro tipo de actividad educativa, artística, cultural, deportiva, etc.; a la prohibición a sujetos libres para laborar en instalaciones de los reclusorios, salvo maestros e instructores.

- 6.- El trabajo de los reclusorios, observará las reglas o disposiciones legales, referentes a higiene y seguridad del trabajo, así como a protección de maternidad.
- 7.- Para los fines del tratamiento aplicable, así como del cómputo de días laborados, se considerarán como trabajo: Las actividades desarrolladas en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza, así como las de carácter intelectual, artístico, o material a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario, excluyendo la asistencia como alumno.
- 8.- Se entenderá por día de trabajo: La jornada de ocho horas si es diurna, siete horas si es mixta, y seis horas si es nocturna, en cualquiera de las actividades antes señaladas.
- 9.- Las horas extraordinarias de trabajo que se autoricen, serán retribuidas con un cien por ciento más de la remuneración correspon

diente a las horas de jornada, computándose al doble, para efecto de la remisión parcial de la pena.

10.- La prolongación de la jornada de trabajo, es decir, las horas extraordinarias, no podrán exceder de tres horas diarias, ni de -- tres veces a la semana.

11.- Por cada seis días de trabajo, se otorgará al interno un día de descanso, computándose éste como laborado tanto para la remuneración, cuanto para la remisión parcial de la pena.

12.- Las madres internas que trabajen, tendrán derecho a que se les computen para los efectos de la remisión parcial de la pena, los períodos pre y posnatales.

Si bien es cierto, este Reglamento contiene un Artículo relativo al trabajo de los reclusos, también lo es que no contiene -- disposiciones que realmente merezcan un comentario, pues a todas lu--ces se desprende que no es sino una mezcla de lo contenido tanto en la Constitución, como en el Código Penal vigente y en la Ley de Nor--mas Mínimas, sólo que con una redacción cambiada, por lo que es obvio de inútiles repeticiones, nos abstenemos de hacer comentarios al res--pecto, ya que éstos fueron hechos ocuando analizamos la legislación a que hemos hecho referencia, en páginas anteriores.

C A P I T U L O T E R C E R O

BASES QUE RIGEN LA VIDA DE LAS
INTERNAS EN EL CENTRO FEMENIL DE REHABILITACION
SOCIAL

- 3.1 DISCIPLINA REGULADORA PARA LAS INTERNAS.
- 3.2 DESENVOLVIMIENTO DE LAS INTERNAS EN SUS
ACTIVIDADES DIARIAS.
- 3.3 ACTIVIDADES LABORALES.

3.1 DISCIPLINA REGULADORA PARA LAS INTERNAS DEL CENTRO FEMENIL.

Son muy variadas las causas y motivos que conducen a un individuo a la delincuencia; los encontramos: de tipo pasional, de venganza, por necesidad, lucrativo, político, etc.; pero cada uno de los que, de manera dolosa, violan una norma penal llevan en sí su historia. Lógicamente, el Estado, para proteger la buena convivencia social, dicta normas restrictivas, telológicamente encaminadas a sancionar aquélla conducta antisocial, incoando un proceso a el a al delincuente, a efecto de que, si es considerado (a) penalmente responsable en la comisión del ilícito que se le impute, las autoridades competentes sancionen de manera justa al infractor.

En tal medida, una vez que el Organó Judicial tome conocimiento y resuelva definitivamente la situación jurídica que deberá guardar el sentenciado (a), ésta (a), quedará a disposición de la Autoridad Administrativa, la Secretaría de Gobernación, que por medio de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, derá cumplimiento a dicha resolución, incluyendo en lugares expofeso, a los delincuentes cuya sentencia es irrevocable; -- aún cuando puede suceder que, a la postre, aquél recluso (a) resulte inocente del delito por el cual se le juzgó, porque se descubra al -- verdadero infractor de la norma restrictiva.

Esos lugares destinados a la readaptación del individuo, llámese las Cárcel, Penitenciaría, Reclusorio o Centro de Rehabilitación o Re adaptación Social, están encargados de readaptar a los delincuentes, favorecer la prevención de los delitos, la reforma y educación de los

reclusos (sas) y la necesaria reincorporación social del interno liberado o excarcelado. (51). Esto es, que al encontrarse en convivencia en tales sitios personas que delinquieron por diversos motivos, las que provienen de diferentes estratos sociales, capacidad educativa, - intelectual, así como de muy variadas inquietudes, reinciden en conductas antijurídicas, porque el medio en que se desenvuelven para su readaptación, resulte, finalmente, una Universidad de la delincuencia, desde hace tiempo, un ángulo donde se logró enfocar al Derecho Penitenciario donde no se tienda únicamente a seguir amamantando futuros delincuentes peligrosos, mediante el sistema de aplicar vejación y represión inhumana, lo cual meramente logra exterminar la psique, el espíritu y el físico del individuo; más no la raíz del delito. Sitios - en los cuales la idea de rehabilitación y readaptación se desconocen, el sentimiento humanitario no existe, imperando exclusivamente la ley del sadismo, extorsión y perversión: la aniquilación del hombre por el hombre. No, esos tiempos de obscurantismo han ido desapareciendo, afortunadamente, de nuestros sistemas carcelarios, en los que el espíritu de humanización y reintegración social para aquellos individuos, impera en nuestras normas al respecto, ya que de por sí, la prisión, debido a su naturaleza inherente a la privación de la libertad, despierta sentimientos de abandono, soledad, angustia, venganza y odio; los cuales deben exterminarse con fundamento en el respeto a los más elementales derechos del individuo, transformando tales establecimientos penitenciarios en Universidades de convivencia social y considerando - las condiciones personales de cada uno de sus integrantes, con objetivos readaptadores y rehabilitadores.

(51) MOYA PALENCIA, Mario. "Motivos y alcances de la Ley de Normas Mínimas. Comentarios. 1972, Pág. 3 Cfr.

Girando entre los paisajes del pasado y los múltiples -- problemas del presente, se ha procurado trazar nuevos lineamientos a los sistemas correccionales, buscándose métodos propios y adecuados -- para hacer menos pesada y turbulenta la vida del recluso (sa). El humanitarismo en la Legislación Mexicana está respondiendo a un fin ulterior: la corrección social, y a otro también supremo, como lo es la defensa social. Ya que, como juiciosamente sostuvieron los enciclopedistas, la severidad de los suplicios no es el medio más eficaz para detener el curso de los crímenes.

Con base en tales objetivos, en la actualidad se están -- ajustando los reclusorios de México. Si evolutivamente se prosigue -- con dicha labor, con cooperación tanto de las autoridades como de los internos, llegará el día en que disminuya notablemente el aspecto de lictivo y se deje ver el avance y progreso, como consecuencia lógica y natural, en nuestro país. De ahí que no cejan en este renglón ciudadanos realmente capacitados e interesados que pugnan por un digno y -- humanitario sistema penitenciario.

Así las cosas y por cuanto hace a la delincuencia femenina, vimos en capítulos anteriores que existe un retraso lamentable en cuanto se refiere a establecimientos exprofeso para ellas; y, si bien esto es cierto, después de mucho tiempo de abandono, acertadamente, en el año de 1952 se construyó un establecimiento penal femenino llamado Cárcel de Mujeres, el cual se encontraba ubicado en el kilómetro 16.5 de la carretera México-Puebla. Por disposiciones oficiales, fue cerra do el 23 de Noviembre de 1982, para asignar como nueva morada para --

las internas, un establecimiento nada adecuado a las necesidades de - las mismas, lo que fuera el Centro Médico de Reclusorios, el cual, se gún opinión del exdirector del mismo, Doctor Eduardo Bravo García - "Fue el mejor en su género en América Latina, tanto en instalaciones como en trato humano recibido, y afirma, su cierre, lejos de haber da do un paso en el penitenciarismo, trajo un retraso (52). Y nosotros opinaríamos que trajo un doble retraso: el ya mencionado, al que nos unimos, y el retraso en materia de establecimientos adecuados a la de lincuente femenina.

Así las cosas, pasaremos a describir en qué consiste la - disciplina reguladora de las internas que integran el actual Centro - Femenil de Rehabilitación Social, ubicado en el barrio de Tepepan en - esta Ciudad, inaugurado como tal, la madrugada del 23 de Noviembre de 1982.

Una vez resuelta la situación jurídica, en la que el Or- gano Jurisdiccional ha determinado la reclusión o internamiento en el establecimiento correspondiente, en este caso, el Centro Femenil de - Rehabilitación Social, llegan al mismo las que, a partir de entonces llamarán internas, sean procesadas o ya sentenciadas, de acuerdo a su caso concreto.

Al llegar la interna, pasa al Area denominada de Observa ción y Clasificación, durando su estancia ahí entre ocho y quince --

(52) BRAVO GARCIA, Eduardo. Primer Curso de Actualización en Psiquiatría Criminológica. Ponencia "Problemática de las Instituciones Médico-Psiquiátricas" llevadas a cabo el 26 de Noviembre de 1984 en el Colegio Mexicano de Criminología de la Cd. de Mé xico, D. F.

días, tiempo durante el cual se les aplican estudios correspondientes a conformar su expediente, consistiendo dichos estudios en exámenes médicos, psicológicos, Psiquiátricos, Pedagógicos y Criminológicos. Una vez que se hayan practicado todos los estudios, cada especialista manda su ficha de ingreso con el resultado correspondiente a la encargada de conformar el expediente, la criminóloga, que es la encargada de hacer la clasificación correspondiente para tener un criterio integral y poder asignarla al dormitorio correspondiente. Esto se hace con la finalidad de evitar contaminación de gente; es decir, no podrán ubicarse en un mismo dormitorio, por ejemplo, una mujer con tendencias de lesbianismo acusada de narcotráfico, con una empleada doméstica que ha cometido robo en casa habitación, por razones lógicas y naturales: la primera de las mencionadas puede resultar una persona contaminante respecto de la segunda.

Cabe hacer un comentario al respecto, pues manifiestamente esta cuestión de clasificar a las procesadas denominadas contaminantes, en la sección de sentenciadas, al momento de la clasificación, rompe con un principio fundamental, consignado en nuestra Carta Magna; y nos apegamos tanto al criterio sustentado por el Dr. Antonio Sánchez Galindo quien manifiesta: "La individualización empieza en la clasificación" (53), cuanto al criterio del Sr. Luis Rodríguez Manzanera quien afirma que, principalmente en las penas privativas de libertad, no se puede individualizar si están mezclados niños y adultos, mujeres y hombres, primarios y reincidentes, PROCESADOS Y SENTENCIA--

(53) Cfr. SANCHEZ GALINDO, Antonio. Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario. Estado de México. México 1974, Pág. 39, citado por Rodríguez Manzanera -- Luis. Introducción a la Penología. México, D.F., 1978. Pág. 34

DOS; y que para clasificarse necesiten dos elementos: instalaciones adecuadas y personal idóneo, el primero para que físicamente funcione la separación y el segundo para que haya una clasificación técnica, - ya que afirma, los criterios empíricos llevan al fracaso. (54).

Una vez asignado su dormitorio, y emitiéndose la ficha criminológica que de cada interna se tenga, se les va a pronosticar, de acuerdo a los resultados obtenidos de los estudios efectuados, un tratamiento, el que se les aplicará una vez ya integradas a lo que constituye la población penitenciaria del Centro.

En los casos de pronóstico desfavorable, se vuelven a efectuar a la interna los estudios de los que ya se hizo mención, con la finalidad de saber qué tipo de tratamiento será el adecuado o cuál será el estudio en el que se tiene que profundizar para llegar a aplicarse el mejor tratamiento y así obtenerse mejores resultados.

Ya teniendo la clasificación de los dormitorios, cada interna pasará con el encargado de los talleres, quien se encargará de elaborar la ficha laborar correspondiente (Fig. 2)

Ya asignada la labor que desempeñará, la interna podrá empezar a desenvolverse en lo que de ahí en adelante será su vida, mientras que dure el internamiento; cabe aclarar que toda interna que ingresa al Centro Femenil, antes de desempeñar la labor que eligió de entre las que existen, debe cumplir con dos meses obligatorios de faja, y simultáneamente asistirá durante los tres primeros meses a la

(54) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Introducción a la Penología. México, D.F., 1978. —
Pág. 34.

F I C H A L A B O R A L

NO M B R E : _____

S O B R E N O M B R E : _____

O C U P A C I O N U O F I C I O A N T E S D E S U I N G R E S O :

L U G A R (I S) D O N D E H A D E S E M P E Ñ A D O S U O C U P A C I O N U O F I C I O :

T I E M P O D E D E S E M P E Ñ A M I E N T O :

I N D I C E L A B O R A L :

P R O N O S T I C O L A B O R A L :

O B S E R V A C I O N E S :

FIG. 2 MACHOTE DE FICHA LABORAL.

escuela, aspectos que más adelante se explicarán detalladamente.

3.2 DESENVOLVIMIENTO DE LAS INTERNAS EN SUS ACTIVIDADES DIARIAS.

Aún, cuando las instalaciones con las que cuenta la población penitenciaria femenina en la actualidad, no son las adecuadas a sus necesidades, como dejamos asentados en apartados precedentes, - nos pudimos percatar, en las visitas que efectuamos, que se respira - un ambiente de tranquilidad, armonía y disciplina entre las internas del Centro Femenil de Rehabilitación Social.

A continuación describiremos las actividades diarias de las internas de dicho Centro:

Una vez que la interna es clasificada, y se le asigna -- dormitorio, sea procesada o sentenciada, empezará a regirse por la disciplina del establecimiento, la cual nos dimos cuenta es firme y sólo impone las restricciones indispensables para lograr la convivencia de las internas, su adecuado tratamiento, y la preservación de la seguridad en el establecimiento penitenciario para su eficaz funcionamiento, cuestión que, cumple atinadamente, con lo preceptuado en el - Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.

Diariamente, las internas se levantan a las 6:00 seis de la mañana, dedicando un tiempo razonable a su aseo personal, para inmediatamente después, acudir a desayunar, más si no lo desean, pueden optar por otro rato más de sueño y abstenerse de ingerir su primer -- alimento del día. Esta cuestión, nos pareció errónea, pues debe exis-

tir disciplina en todos los aspectos, y aún cuando se deja sentir el buen funcionamiento por parte de las autoridades del Centro Femenil, estos aspectos no deben descuidarse.

Al levantarse las internas, se les pasa la primera lista del día, lo cual es cuestión de vigilancia y disciplina. Una vez que ya han desayunado, sea en los comedores con los que cuenta el Centro, o en sus dormitorios, ya que les está permitido guisar dentro de los mismos, toda vez que nos pudimos percatar que se han tomado estas medidas para que la interna se desenvuelva con cierta libertad dentro - del establecimiento, y tal medida no altera el orden ni la disciplina existente.

Ya que han desayunado, las internas que trabajan, se dirigen a su labor, dedicando la mayor parte del día a ella, es decir, 8:00 horas, teniendo el siguiente horario:

Inicio de la jornada	9:00 Hrs.	a	14:00 Hrs.
C o m i d a	14:00 Hrs.	a	15:00 Hrs.
Continuación de la jornada . .	15:00 Hrs.	a	18:00 Hrs.

Nuevamente se les pasa lista a las 13:00 trece horas y a las 17:00 diez y siete horas.

Cabe mencionar, que las internas pueden laborar horas extras, siempre que así lo deseen y les sea permitido.

Una vez que han terminado su jornada diaria de trabajo, pasan a cenar y a las 21:00 veintiuna horas, les pasan la última lista del día, debiendo estar todas en sus dormitorios, concluyendo así su rutina diaria.

3.3 ACTIVIDAD LABORAL.

Antes de analizar en que consisten las labores con las que se cuenta en el Centro Femenil, señalaremos las instalaciones --- existentes:

- A) Area de Ingreso y Observación.
- B) Area Administrativa, Oficina de las Autoridades y personal del Centro.
- C) Servicio Médico.
- D) Dormitorios.
- E) Talleres.
- F) Area de Visita Intima.
- G) Salones de Clase.
- H) Biblioteca.
- I) Salón de Gimnasia.
- J) Comedores.
- K) Tiendas.
- L) Salón de Belleza
- M) Area destinada a rendir culto religioso.
- N) Guardería.

Bien, pasemos ahora a lo que ccretamente es la actividad laboral dentro del multicitado Centro Femenil:

Una vez que a las internas se les han practicado los estudios correspondientes, de los que ya hemos hecho mención en apartados anteriores, la interna pasa a la jefatura de talleres, en donde el Jefe -

de los mismos se encarga de abrirle su expediente laboral, el cual se inicia con la ficha laboral, en donde quedarán asentados datos suficientes que permitirán conocer las aptitudes de la interna o su vocación para determinada actividad; para mejor apreciación de este aspecto mostramos a continuación (con datos ficticios, desde luego) como se llena esta ficha laboral (Fig. 3)

El expediente laboral se integrará con los siguientes elementos:

- A) Ficha laboral.
- B) Tarjeta de tiempo laborado.
- C) Hoja de ahorros y tarjeta.
- D) Memorándums, oficios, incapacidades, cómputos laborales.

Cabe aclarar que, antes de dedicarse a la labor que se les asigne, o a la que soliciten se les capacite, les es obligatorio a las internas a su ingreso, desarrollar la labor de fajina durante los dos primeros meses, esto es, dedicarse durante una hora diaria, al aseo de la Institución, realizando dicha labor media hora por la mañana y media hora por la tarde; conjuntamente con esta obligación existe la de asistir durante los tres primeros meses a la escuela, esto se hace con la finalidad de que todas las internas aprendan a leer y escribir, es decir, se trata de cubrir el aspecto de la alfabetización, aparte de contar con actividades educativas a nivel Primaria, Secundaria y Preparatoria.

Lamentablemente pudimos darnos cuenta, al visitar las instalaciones, que sólo cuentan con tres verdaderos talleres que son:

FICHA LABORAL

NOMBRE: JUANA PEREZ

SOBRE NOMBRE: NO TIENE

OCCUPACION U OFICIO ANTES DE SU INGRESO:

EMPLEADA DOMESTICA

LUGAR (ES) DONDE HA DESSEMPEÑADO SU OCCUPACION U OFICIO:

CASAS HABITACION

TIEMPO DE DESSEMPEÑO:

DOS MESES

INTERES LABORAL:

SI LO TIENE

PRONOSTICO LABORAL:

FAVORABLE

OBSERVACIONES:

Ha tratado de ayudar en diversas ocupaciones, tiene interés

de aprender a manejar máquinas del taller de costura, solicita
capacitación.

FIG. 3 Nombre cambiado.

COSTURA.- En donde se les capacita para la creación de prendas de vestir, las cuales después de confeccionadas son puestas a la venta en tiendas de autoservicio dependientes del Departamento del Distrito Federal.

REPOSTERIA.- En donde se les capacita para la elaboración de pan dulce, el cual también es distribuido tanto para consumo interno, cuanto para venta al exterior.

GOBELINOS.- La creación de figuras, paisajes, etc., en gobelinos hechos con estambre sobre tela de alambre, se ha considerado como taller, aunque a nuestro modo de ver, sigue siendo parte de la artesanía carcelaria.

Así las cosas y no contando con talleres suficientes que mantengan el interés por capacitarse en una labor que a futuro les sirva, las internas se ocupan, para efectos de que les sea computado el tiempo laborado, para la obtención del beneficio de la remisión parcial de la pena, y para obtener una ganancia aunque mínima como lo explicaremos más adelante, en comisiones dentro de las instalaciones del Centro Femenil y estas comisiones son las siguientes:

- * Cocina para internas.
- * Cocina para funcionarios.
- * Guardería.
- * Limpieza.
- * Tiendas existentes.
- * Limpieza, etc.

De lo anterior se desprende que los tres talleres señalados no

ASPECTO PROTECCIONISTA EN LA LABOR QUE DESEMPEÑAN
LAS INTERNAS EN EL CENTRO FEMENIL DE REHABILITACION
SOCIAL

- 4.1 CONCEPTO DE SALARIO Y FORMAS DEL MISMO.
- 4.2 CLASES DE SALARIO Y PRINCIPIOS QUE LO RIGEN.
- 4.3 SALARIO EN EL CENTRO FEMENIL DE REHABILITACION SOCIAL.

* Aplicación del salario a las internas.

* Remuneración salarial justa y proporcional con la jornada laboral.

4.1 CONCEPTO DE SALARIO Y FORMAS DEL MISMO.

La palabra salario deriva del latín Salarium, de sal, que significa estipendio, recompensa, sueldo que los amos dan a sus criados por razón de sus servicios o trabajo. Por extensión, se denomina con esta palabra el estipendio con el que se retribuyen los servicios profesionales.

Al salario se le puede ver desde dos aspectos: El legal y el social. El aspecto legal del salario tiene por objeto determinar aquello a que el trabajador tiene derecho y es, por lo mismo, exigible. El Artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo lo define de la siguiente forma: "Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

Se le considera al salario en su aspecto social y humano, por ser éste la fuente única, o por lo menos, la principal de la vida para el obrero; de ahí que tenga el carácter alimenticio que permanentemente le han reconocido la doctrina y jurisprudencia, resultando, en tal medida, como base del sustento del trabajador y sus familias.

Definir la palabra salario no es tan fácil como parece a simple vista. Para el trabajador, el trabajo significa obtener un salario que se traduce en ganancia; para el patrón, en cambio, resulta un costo; consecuentemente, una definición acertada debe abarcar ambos aspectos. Pero tampoco cabe detenerse meramente en el aspecto monetario, en virtud de que existen otras prestaciones en bienes o servicios que forman parte del mismo. A continuación transcribimos diversas definiciones que sobre el salario han asentado algunos autores, como son:

Lecroy Beaulieu, quien lo define así: En todo género de trabajo , el salario tiende a regularse sobre la productividad del trabajo del obrero.

J.H. Von Thunen dice: El valor del trabajo del obrero constituye al mismo tiempo su salario.

Para Gide es: Toda renta, provecho o beneficio cobrado por el hombre a cambio de su trabajo.

Por su parte, Lafrance externa: el salario es una cantidad de dinero que representa el valor de un trabajo efectuado.(53)

Las anteriores concepciones evitan manifestar la explotación de que es objeto el trabajador, señalando solamente, en su esencia, - que se paga a éste una totalidad del esfuerzo que realiza; pero en -- realidad se le paga mucho menos, dando origen a la plusvalía. Verbi-- gracia: un individuo trabaja ocho horas y solamente le pagan seis horas; las dos horas no pagadas por el patrón, vienen siendo la ganancia del mismo a base de la explotación del trabajador.

Carlos Marx dió una explicación clara respecto de tal ocultamiento entre el trabajo y el capital, dejando en el espíritu de la -- clase trabajadora el siguiente mensaje: aparentemente, e capitalista paga el valor de la utilidad que el obrero le procura, el valor del - trabajo. El trabajo,pues, está considerado como una mercancía cuyos precios corrientes oscilan, aumentando o disminuyendo su valor. (54)

(53) Apuntes de Clase; Cátedra de Derecho Laboral. Profr. Enrique Tapia Aranda. Ciudad Universitaria 1961.

(54) DEVILLE, Gabriel. El Capital, resumido. Editorial Sagitario. México. Pág. 158. Cfr.

En ampliación de este concepto, asimilamos del Maestro Alberto Trueba Urbina, al exponernos sobre el salario lo siguiente: es la remuneración de la prestación de servicios que nunca equivale a la compensación real que corresponde al trabajador, lo que origina la plusvalía. A esto se debe la lucha de los trabajadores para la reivindicación del derecho a obtener el pago real que les pertenece por el trabajo realizado. (55)

En eco a lo sostenido por el tratadista antes aludido, podemos definir al salario como: el pago aparente percibido por el trabajador por los servicios prestados al patrón, quien lucra con la diferencia del pago justo que corresponde al trabajador.

4.2 CLASES DE SALARIO; PRINCIPIOS QUE LO RIGEN.

A) Nominal y Real.- Se llama nominal a la cantidad de dinero que el obrero percibe como retribución de su trabajo; es real la suma de utilidades que con el salario puede procurarse el obrero para hacer frente a sus diferentes necesidades vitales.

B) Salario en dinero o en especie.- El primero se paga en metálico, y el segundo comprende mercaderías, géneros, etc.; cuando la retribución se hace en especie y en metálico a la vez, se tendrá el salario mixto.

(55) Cfr. TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S. A. 5ª edición corregida y aumentada. México 1960. Pág. 291.

C) Salario tasado por tiempo, es el que se cubre a tanto por hora o por día; puede ser a destajo, cuando es proporcional a la cantidad de productos trabajados. Tradicionalmente se ha distinguido en entre salario por unidad de tiempo y salario por unidad de obra, conociendo este último, con el nombre de salario a destajo. La diferencia fundamental entre ambos consiste en que el primero se calcula atendiendo al tiempo-jornada de trabajo: diario, semanal, quincenal o mensual; - independientemente del resultado que se obtenga. En el segundo, se toma en cuenta de manera primordial, el resultado del trabajo desarrollado.

D) Salario máximo y salario mínimo.- El primero es la cantidad de la cual no puede pasar el patrón, bajo la alternativa de privarse del beneficio calculado para sí y para poder continuar con la industria; el mínimo, es la cantidad de la cual no puede prescindir el obrero para atender a los gastos necesarios de subsistencia. El salario mínimo legal, es la cantidad mínima de retribución impuesta por el Estado al patrón, para impedir la explotación obrera. El salario máximo se desprende en base al mínimo y hasta donde el patrón lo fije al trabajador.

E) Salario justo y salario convencional.- El primero es cuanto remunera con equidad el esfuerzo del obrero, concediéndole en la participación de los beneficios un tanto proporcional a la parte que ha tenido o tomado en la producción: es convencional, aquél que se estipula entre el obrero y el patrón, prescindiendo de su resultado justo o no.

F) Salario individual y familiar.- El salario individual es - aquél que se ajusta a la producción realizada por el individuo, y --- cuando más a sus necesidades personales, sin tener en cuenta su calidad de jefe de familia. El salario familiar es el que se ajusta atendiendo a la condición común del obrero y a su natural destinación de ser jefe de una familia a la que debe sustentar con su trabajo.

G) Salario vital.- Es el que basta para las necesidades de - la vida sin que sobre nada. Puede ser individual o familiar, según - se trate de la vida del individuo o de la familia.

H) Salario corriente y salario natural.- El primero se tasa por la oferta y la demanda: puede o no ser equitativo, varía según - el lugar, el salario y oscila entre el mínimo y el máximo. El sala--- rio natural , para algunos equivale al justo, peroque entiende natu-- ralmente que la retribución del trabajo no debe limitarse a sus necesidades de sustención, sino que debe hacerse proporcional a la produc-- tividad del trabajador.

I) Salario remunerador.- Es esencialmente variable, pues de-- pende de la calidad e intensidad del trabajo y de las posibilidades de la empresa.

Aún cuando no es una clasificación incluida, por ser tema de este estudio el trabajo en prisión, no dejaremos de añadir el salario que en las prisiones se percibe, permitiéndonos incluirlo en la clasi ficación que venimos señalando.

J) Dentro de esta variedad de formas salariales, consideramos que debe incluirse el salario del individuo en prisión, cuya defini---

ción puede ser entendida en los siguientes términos: Es el pago justo al labor desarrollada por un individuo privado de su libertad, para - la sana readaptación al medio social en el cual delinquirió.

Para darnos una idea de los principios que rigen el salario, se hace necesario que nos remontemos al espíritu del Artículo 123 -- Constitucional, ello a despecho de los versados en la ciencia jurídica, quienes no concebían la idea de que tales derechos fundamentales a la clase trabajadora se asentaran en la Constitución, pues lo con-- sideraban materia de las leyes reglamentarias. Temían, pues, los --- científicos del Derecho salirse de los moldes clásicos de las Consti-- tuciones políticas.

Triunfó, sin embargo, la postura de los profanos de la ciencia del Derecho y dieron a México la primera Constitución Social, formada por los artículos 27 y 123, proteccionistas de la clase campesina y - obrera, respectivamente. Trataban de proteger legal y efectivamente al trabajador, asegurándole un mínimo de garantías sociales que le permi-- tieran gozar de una vida más o menos cómoda y digna, disfrutar del - progreso de la civilización, asegurando de tal forma su subsistencia y la de su familia. Protegía, en síntesis, a una clase social, la cla-- se explotada, o sea, la clase mayoritaria.

En un aspecto tan importante como es el del salario, estable-- ció el derecho al mínimo de éste en el dispositivo 123 fracción VI im-- poniendo: el salarionúmero que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo a las condiciones de cada re-- gión, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de fa--

milia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades a que se refiere la fracción IX, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado.

El artículo 123 trató de proteger a una clase social que era la económicamente débil: además de garantizarle un salario mínimo, - que le daba cierta seguridad económica familiar, el mismo debía ser remunerador. En tal razón, estableció ciertos privilegios y protecciones al estipendio del trabajador como son:

- La preferencia de los créditos que por concepto de salario e indemnizaciones tuviera el trabajador en contra del patrón.
- Estableció que las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patrones sólo serían exigibles a aquéllos y nunca serían extensibles a su familia, ni tampoco por la cantidad excedente del sueldo mensual del trabajador;
- La jornada extraordinaria debe pagarse con un salario doble
- Exceptuó al salario mínimo del embargo, compensación o descuento.
- Por incapacidad temporal o permanente, o muerte del trabajador, sufridas por accidente de trabajo, o enfermedades profesionales, el patrón es responsable, y debe por tanto pagar al trabajador, o a sus familiares, en su caso, la indemnización correspondiente; consecuentemente, la protección al trabajador la hacía extensiva a su familia.

Todas estas disposiciones del Artículo 123 Constitucional, reguladoras del salario tienden a proteger al trabajador y a su familia,

asegurándole su subsistencia. Lo dispuesto en el numeral en cita, es para que el trabajador realice su destino y su vida por lo menos en las condiciones mínimas a que todo ser humano tiene derecho a aspirar.

Por todas estas razones, y en virtud de que el multicitado - Artículo de la Carta Magna protege a la clase mayoritaria, o sea la trabajadora, se observa que se le dió al salario una función eminentemente social.

Pero nos lamentamos de que el espíritu del Artículo 123 no se realice plenamente en la práctica, ya que el salario no cumple con el cometido social a que está destinado, pues la mayoría de los trabajadores recibe un salario apenas suficiente para reponer malamente además, las energías gastadas, esto es, para reponer la fuerza de trabajo que no es fuente de bienestar para él, sino que resulta en tales condiciones, la fuente de riqueza para el patrón, la plusvalía, de que - hablábamos en el apartado anterior de este capítulo.

Sin embargo, está ahí el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hasta la fecha no se ha cumplido en su integridad en la forma por demás positiva que esperaban los legisladores de la misma; a pesar de que le dá al trabajador los instrumentos de lucha para hacer que se cumpla real y efectivamente.- Esperamos que el trabajador tome y utilice ya esos instrumentos reivindicatorios, a efecto de hacer que el salario que perciba por el patrón, sea por demás junto, proporcional y remunerador.

4.3 EL SALARIO EN EL CENTRO FEMENIL DE REHABILITACION SOCIAL.

APLICACION DEL MISMO A LAS

INTERNAS.

Hablar de salario dentro de un establecimiento penitenciario resulta una palabra fuera de lo que tradicionalmente se ha esperado, de una prisión, y más si consideramos lo que en páginas anteriores - hemos entendido por Salario; más nosotros incluimos dentro de las - formas o clases de salario a la cantidad que se percibe en dichos -- establecimientos por el trabajo que en los mismos se desempeña.

A continuación ponemos a consideración un ejemplo de qué son los salarios dentro de una prisión, concretamente en el CENTRO FEMENIL DE REHABILITACION SOCIAL, eje del presente estudio, y al efecto y para facilidad en la apreciación del presente tema, anotamos el siguiente cuadro:

SUBDIRECCION DE INDUSTRIA

LISTA DE RAY A
DIRECCION OPERATIVA

DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS
Y CENTROS DE READAPTACION
SOCIAL

NOMBRE	FIRMA	DIAS TRABAJADOS	CANTIDAD DE PIEZAS	FACTOR PAGO	HORAS EXTRAS	SUBTOTAL	30 %	PAGO NETO
LUISA 'N' 'N'		5	24	198.00		\$7,820.	\$2346.	\$4,484.
JUANA 'N' 'N'		3	Serv. G.	\$1,500.0		\$1,500.	\$450.	\$1,050.

FORMULO
JEFE DE
TALLERES

REVISO
SUBDIRECTOR
ADMINISTRATIVO DEL RECLUSORIO

APROBO
SUBDIRECTOR
DE INDUSTRIA

NOTA: Me permití señalar dos ejemplos del Tipo de salario que se paga en distintas Areas
Cabe señalar que los Salarios varían entre 1,500 y 1700 pesos semanales, más el -
descuento del 30 % por concepto de ahorro.

Los nombres son ficticios.

* REMUNERACION SALARIAL JUSTA Y PROPORCIONAL CON LA JORNADA DE TRABAJO:

Se desprende manifiestamente del apartado anterior que las cantidades que perciben las internas son por demás injustas y desproporcionadas totalmente con las ocho horas de trabajo diario o la comisión en que se desempeñan en las diversas áreas laborales.

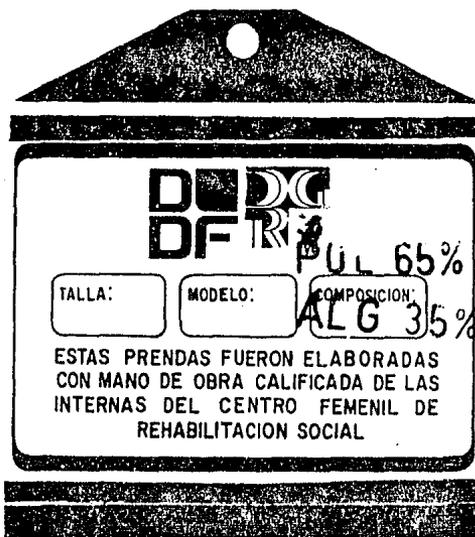
Claro que no olvidemos en ningún momento que en el caso estamos ante una situación jurídica muy especial, por dirigirse dichas retribuciones miserables a individuos privados de la libertad y que cumplen una sentencia penal. Pero aún en estas condiciones, y, toda vez que en el Centro Gemenil el trabajo no es una obligación, hay que considerar a las internas que verdaderamente desempeñan una labor, las cuales perciben un ingreso que resulta verdaderamente vergonzoso; se ofende al ser humano, que como ya hemos dicho, incurre en delito, muchas veces por necesidad económica, y ante esta forma de explotación, pues se abusa o se trata de justificar ésta a través de la situación jurídica que guardan, vuelven aún más reacio a la readaptación que pretenden contales medidas consumar nuestras autoridades. Readaptación que no es posible concebir en su excelcitud, pues con la percepción de tales salarios, la interna sentenciada trabaja con el espíritu de explotación y, consecuentemente, su rendimiento no es del todo fructífero. Sin embargo, lo único bueno que alimenta dicho espíritu, es la confianza de que su sanción será reducida en un día por cada dos de trabajo, según lo establece el Artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, de la que nos ocupamos en el Capítulo anterior. Lástima, sin embargo, que dicho aliento no acoja a todas las moradas sentenciadas -

del Centro, pues de las visitas que efectuamos al establecimiento y de pláticas con las internas, pudimos percatarnos que la depresión en que muchas internas se hundén, sobre todo siendo madres que han dejado a sus hijos a la deriva, sin sus atenciones ni cuidados, no se encuentran con ánimos para trabajar, lo cual trae como consecuencia que no todas acojan lo establecido en la benefactora ley mencionada. De lo anterior se traduce que en los medios, bastante positivos, para la verdadera, real y efectiva reincorporación de un individuo a una sociedad, estén latentes, pero no verdaderamente aplicados.

No queremos pecar de fatalistas, pero el enorme esfuerzo que hace el Gobierno en terreno de reforma penitenciaria, no debe descuidarse en ningún punto y sobre todo en el que ahora nos ocupa, es decir, el tocante al salario que perciben las internas del Centro Femenil, y en general, todos los reclusos de cualquier prisión de nuestro país, pues, de por sí, a aquellos sentimientos de abandono, soledad, repudio, relegación, etcétera, que desde antaño los distingue, se suman otros más, como son el de sentirse explotados y vejados, ya que el esfuerzo físico que desarrollan los internos e internas dentro de las prisiones en sus labores, no se ven compensadas con un salario justo, proporcional y real al trabajo desarrollado, así como al tiempo que ocupan en el mismo. He de reiterar que no olvidamos la condición jurídica que guardan las internas en el Centro Femenil, pero no por ello hemos de aceptar las condiciones salariales que privan en dicho establecimiento, pues basta mirar el cuadro de salarios proporcionados por el personal del penal, para resaltar del mismo lo injusto y desproporcionado en los ingresos que las internas perciben. Sin embargo, es de resitarse la postura que ofrecen algunas dependencias

gubernamentales como el Departamento del Distrito Federal en coordinación con la Dirección General de Reclusorios, quienes han creado Grupos Industriales como el SIREC, mismos que actúan levantando el nivel familiar social, económico y productivo del mismo Centro, (actuando de igual forma en los Reclusorios del Distrito Federal), y, consecuentemente, del mismo individuo que habita ahí, lo cual trae implícito una buena readaptación social para el sentenciado o sentenciada; asimismo existe el organismo denominado PRODINSA, quien se encargara de lo relativo a Promoción Industrial dentro de los establecimientos penales.

Nos permitimos a continuación, mostrar una etiqueta en la que se señala, o mejor dicho, se resalta el esfuerzo que se imprime por -- parte de las internas del Centro Femenil, en los productos que en el mismo se elaboran:



Tomando en cuenta las condiciones económicas por las que atraviesa el país, repercutiendo obviamente en el presupuesto que se destina a los establecimientos penitenciarios, así como la acentuada distinción proveniente de la diversidad en los salarios, proponemos las siguientes medidas para la buena armonía y desahogo económico de las sentenciadas:

- 1.- Utilizar los servicios de las internas con base en una -- real y sana laboroterapia para evitarles frustraciones. -- Ello traerá aparejado un mayor rendimiento y una verdadera recuperación en la integración a la sociedad.
- 2.- Respetar siempre el horario máximo de la jornada laboral; esta es, de 8 horas.
- 3.- Tasar para todas las internas un salario mínimo, a efecto de no hacer pronunciadas distinciones remunerativas entre los diversos trabajos y comisiones que se dan en el Centro Femenil.
- 4.- La cantidad mínima salarial que se propone, será la fijada por la Cámara Nacional de Salarios Mínimos, quien tomará en consideración la situación jurídica en que se encuentran, así como la cantidad correspondiente al Distrito Federal, esto es, considerado la ubicación del establecimiento.
- 5.- Para los trabajos a destajo, asimismo deberá pagarse con base en la cantidad mínima propuesta.

- 6.- Crear más actividades dentro del establecimiento, tales como taquígrafia, mecanografía, etcétera; lo cual, además de ayudarles a subsistir, les permitirá un mejor desenvolvimiento en la vida libre futura, pues es una realidad, - como se aprecia al leer los diarios capitalinos en su sección de empleos, que se requieren personas capacitadas en estas áreas.
- 7.- Que se den los estímulos necesarios (premios, despensas, reconocimientos, etc.) para que la producción sea mejor.
- 8.- Acabar con el caro nivel de vida dentro del establecimiento penal femenino; ya que por desgracia una de las formas de corrupción que más se dá dentro de los reclusorios en general es la de encarecer al máximo los productos básicos que ahí se expenden, desde alimentos en general, hasta cigarros y refrescos, etc.; los cuales tienen precios estratosféricos comparados a los precios que oficialmente se encuentran en la vida libre; ocasionando con ello, que el nivel de vida se más caro que afuera.

Las anteriores medidas propuestas y los ya delineados beneficios que en el Centro Femenil se observan, llegarán a convertirse en un premio muy estimable para las sentenciadas de cualquier prisión de nuestra República.

Por todo lo anterior, y para concluir este capítulo, pugnamos de manera firme y abierta, para que a las internas del Centro Femenil les lleguen los beneficios laborales que les corresponden y de los --

cuales están deseosas, pues si bien es cierto que en la vida libre - nos resulta difícil vivir con los salarios existentes, también lo es que más difícil se torna para aquéllos que, por desgracia, se encuentran privados de la libertad pero que tienen una familia que, en muchas ocasiones, sólo depende ellos; por lo mismo nos volvemos eco de los anhelos que en el orden laborar albergan los individuos que han contravenido las leyes penales por móviles que cada cual lleva en sí.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- Las internas del Centro Femenil de Rehabilitación Social, deben ser tratadas siempre como seres humanos, merecedoras en todos los ámbitos de la vida de las atenciones indispensables a su calidad de individuo privado de su libertad, a efecto de que se sientan reincorporadas a la sociedad y enderecen su conducta antisocial, mediante su sana, positiva y creativa readaptación, y todo esto se obtendrá si se cuenta con establecimientos adecuados a las necesidades de las mujeres que delinquen.
- 2.- Deben reglamentarse las labores en los establecimientos penales y en los Centros de Rehabilitación Social, con base en los fundamentos legales que al respecto existen, y en los principios de humanitarismo para una positiva reintegración social del delincuente, y para tal fin deben revisarse periódicamente las Leyes de Ejecución de Penas Privativas de Libertad.
- 3.- Debe acabarse con la subocupación dentro de la prisión, ya que sólo se transplanta el sistema de la vida libre a los establecimientos de reclusión, lo que da origen a que las internas que obtienen su libertad salgan con oficios nada útiles y aumenten el número de desempleados o subocupados existentes en el país, reforzando con todo ello el rol femenino tradicional y las ocupaciones -- que, con inexactitud, se califican de femeninas.
- 4.- Después de haber visto la poca existencia de áreas de trabajo dentro del Centro Femenil, consideramos que es pertinente la creación de más talleres, en los cuales se capacite eficazmente a las

internas con verdaderos oficios femeninos; es decir, tomando en cuenta las necesidades reales en la vida libre, para que así, al egresar, la interna cuente con una capacitación que le permita de se empeñarse.

- 5.- Consideramos que es urgente establecer estímulos para las internas en cuanto a labor se refiere; esto lo proponemos para que se obtenga un doble resultado: por un lado para la interna, quien -- trabajará animada por los estímulos que sabrá se le otorgan, por ejemplo, descanso durante la jornada diaria, lo cual permitirá que la producción sea mejor en calidad y en cantidad, dejando de tener el sello de tristeza que se marca en la misma; y por otro lado, se verán positivos resultados en la producción, lo cual repercutirá en obtener mejores concesiones por parte de las autoridades.
- 6.- Consideramos que la Legislación Laboral vigente en nuestro país - debe proteger al trabajador privado de la libertad considerando dicha situación quizá en un apartado específico, pues éste no debe sustraerse a dicha legislación, ya que el trabajo, sea libre o carcelario, debe considerarse como trabajo en general, equiparándose en cuanto a organización y métodos.
- 7.- El producto que perciba el trabajador interno, consideramos que - debe ser el pago justo a la labor desarrollada por un individuo privado de su libertad, para la sana readaptación al medio social en el cual delinquirá.

B I B L I O G R A F I A

TEXTOS:

BERNALDO DE QUIROZ, CONSTANCIO

LECCIONES DE DERECHO PENITENCIARIO
IMPRENTA UNIVERSITARIA, MEXICO, 1953

COLETTI, ALDO

LA NEGRA HISTORIA DE LECUMBERRI
IMPRENTA UNIVERSITARIA, MEXICO. 1953

CARRANCA Y RIVAS, RAUL

DERECHO PENITENCIARIO, CARCEL Y PENAS EN MEXICO
ED. PORRUA, MEXICO, 19

DEVILLE, GABRIEL

EL CAPITAL RESUMIDO
ED. SAGITARIO, MEXICO, 1977

GARCIA RAMIREZ, SERGIO

LA REFORMA PENAL DE 1971
ED. BOTAS, MEXICO, 1971

GARCIA RAMIREZ, SERGIO

MANUAL DE PRISIONES
ED. BOTAS, MEXICO, 1970.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO

EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL, PRISION PREVENTIVA
Y SISTEMA PENITENCIARIO, MENORES INFRACTORES.
IMPRENTA UNIVERSITARIA, MEXICO 1967.

RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS

INTRODUCCION A LA PENOLOGIA
(Apuntes para un Texto), MEXICO, 1978.

SANCHEZ GALINDO, ANTONIO

TEMAS PENITENCIARIOS, OBRA DONADA AL INSTITUTO NACIONAL
DE CIENCIAS PENALES. (APUNTES).

TRUEBA URBINA, ALBERTO

NUEVO DERECHO DE TRABAJO
EDIT. PORRUA. MEXICO. 1980

RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS

LA CRISIS PENITENCIARIA Y LOS SUSTITUTIVOS DE LA
PRISION.
CUADERNOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES.
NUM. 13. MEXICO. 1984.

OTRAS FUENTES:

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
RAMO DE CARCELES Y PRESIDIOS. NUM. 18

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
RAMO DE CARCELES Y PRESIDIOS. NUM. 4

BRAVO GARCIA, EDUARDO

PRIMER CURSO DE ACTUALIZACION DE PSIQUIATRIA CRIMINOLOGI-
CA. PONENCIA: "PROBLEMATICA DE LAS INSTITUCIONES MEDICO-
PSIQUIATRICAS. Llevada a cabo el 26 de Noviembre de 1984.
MEXICO, D.F.

GARCIA CORDERO, FERNANDO

MEMORIA DEL QUINTO CONGRESO NACIONAL PENITENCIARIO, --
TEMA: "TRABAJO PENITENCIARIO". SERIE CURSOS Y CONGRESOS.
HERMOSILLO, SON. 1975.

SEXTO CONGRESO NACIONAL PENITENCIARIO.

PONENCIAS OFICIALES Y CENSO NACIONAL PENITENCIARIO.

LEGISLACION:

RABASA O. EMILIO y CABALLERO, GLORIA.

MEXICANO: ESTA ES TU CONSTITUCION.

LI LEGISLATURA. CAMARA DE DIPUTADOS. MEXICO. 1982.

PALLARES, EDUARDO.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES
ED. HERRERO HERMANOS SUCESOES. MEXICO. 1924.

CODIGO PENAL DE 1931

ED. PORRUA, HNOS. MEXICO 1984.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION
SOCIAL DE SENTENCIADOS. 1971.

MOYA PALENCIA, MARIO

MOTIVOS Y ALCANCES DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS
COMENTARIOS. MEXICO, 1972.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

FUENTES DIRECTAS:

INVESTIGACION DE CAMPO EN EL CENTRO FEMENIL DE REHABILITA-
CION SOCIAL.

Esta tesis fue elaborada en el Seminario de Derecho Penal, por la aspirante a recibir el Título de Licenciada en Derecho -- SANDRA CRUZ CUNA, bajo el asesoramiento de la LIC. JOSEFINA -- CAMARA BOLIO DE ALVARADO.

Universidad Nacional Autónoma - de México.

febrero MCMLXXXV.